

**PROSPECTO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS
“RG ALBANESI II”**



Global reach
Local knowledge



**TMF TRUST COMPANY
(Argentina) S.A.**

RAFAEL G. ALBANESI S.A.

FIDUCIANTE Y FIDEICOMISARIO

actuando exclusivamente como
FIDUCIARIO FINANCIERO
y no a título personal

por un monto total en circulación de hasta
V/N U\$S 100.000.000
(o su equivalente en otras monedas)

OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2020-20860-APN-DIR#CNV DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA CNV, CUYOS CONDICIONAMIENTOS FUERON LEVANTADOS POR LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO Y FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO Y LOS ORGANIZADORES MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

La fecha de este Prospecto es 9 de noviembre de 2020.

En el marco del programa global de emisión de valores fiduciarios “RG Albanesi II” por un monto total en circulación de hasta U\$S 100.000.000 (dólares estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) descrito en el presente prospecto (el “Prospecto”), TMF Trust Company (Argentina) S.A. actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal (el “Fiduciario”) conforme a la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y sus modificaciones y disposiciones reglamentarias (en su parte no derogada por la Ley N° 26.994) (la “Ley de Fideicomiso”), el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”) y el Capítulo IV, Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (N.T. 2013 y mod.) (las “Normas”), en cada uno de los fideicomisos financieros a constituirse bajo el Programa (los “Fideicomisos Financieros”, y cada uno, un “Fideicomiso Financiero”), podrá emitir los valores fiduciarios (los “Valores Fiduciarios”) de acuerdo con el CCCN, las Normas y la Ley de Fideicomiso, en los términos descritos en el presente Prospecto, según el mismo fuera modificado y/o complementado en oportunidad de cada emisión por un suplemento del presente Prospecto (cada uno, un “Suplemento de Prospecto”).

LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS QUE SE CONSTITUYAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA NO ESTARAN SUJETOS AL REGIMEN DE LA LEY DE FONDOS COMUNES DE INVERSION N° 24.083 Y MODIFICATORIAS Y SU REGLAMENTACION.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CONTARÁ CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. CADA FIDEICOMISO, SERIE O CLASE PODRÁ NO CONTAR O CONTAR CON UNA O MÁS CALIFICACIONES DE RIESGO, SEGÚN SE ESPECIFIQUE EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos en series (cada una, una “Serie”) y, dentro de cada Serie, en una o más clases (cada una, una “Clase”) según se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo. Salvo que en el Suplemento de Prospecto

Jorge I. Sodano
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

respectivo se especifique lo contrario, el pago de cada Serie se realizará exclusivamente con el patrimonio fideicomitido que conforme el Fideicomiso Financiero constituido para el pago de dicha Serie. Los Activos Fideicomitados (según se define este término más adelante) serán transferidos por Rafael G. Albanesi S.A, en su carácter de Fiduciante (“RGA” o el “Fiduciante”) al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores (según se define este término más adelante) de la Serie y/o Clase de que se trate, y podrán ser cualesquiera Activos Elegibles originados por el Fiduciante o adquiridos por el Fiduciante a terceros, según se especifiquen y describan en el Suplemento de Prospecto respectivo. Se considerará “Tenedores”, respecto de una Serie y/o Clase en particular, a los tenedores de cualquier título valor correspondiente a dicha Serie y/o Clase de Valores Fiduciarios (los “Tenedores”) identificados en el libro de registro de Valores Fiduciarios que deberá mantener el Agente de Registro de cada Fideicomiso Financiero (el “Registro”) correspondiente a cada Fideicomiso Financiero en caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural, o quien acredite una participación en un certificado global, en el supuesto en que se emitan en forma de certificados globales.

En todos los casos los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público en la República Argentina mediante el presente Prospecto y el Suplemento de Prospecto respectivo a través de quienes el Fiduciario y el Fiduciante designen en oportunidad de cada emisión (los “Colocadores”), según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. Sujeto al cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones aplicables, podrá ofrecerse cualquier Serie y/o Clase en una o más jurisdicciones del extranjero según se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo.

Este Prospecto se publicará en cada uno de los sistemas de información de los mercados autorizados del país o del exterior en cuyo ámbito se solicite autorización para listar y/o negociar los Valores Fiduciarios (“Mercados Relevantes”, y cada uno, un “Mercado Relevante”).

El Prospecto contiene únicamente información general sobre el Programa y los Fideicomisos Financieros que se pueden constituir bajo el mismo de conformidad con los términos del contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros suscripto entre el Fiduciante y el Fiduciario que se adjunta como Anexo I al presente (el “Contrato Marco”). Para obtener información respecto de cada Fideicomiso Financiero se deberá analizar el Suplemento de Prospecto respectivo, el que contendrá un resumen de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y la transcripción del contrato suplementario de fideicomiso financiero. Cada Suplemento de Prospecto podrá establecer condiciones particulares de emisión que complementen o modifiquen las condiciones generales previstas en este Prospecto.

CUALQUIER OPERACIÓN DE CAMBIO QUE SE REALICE BAJO EL PROGRAMA SERÁ LLEVADA A CABO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA CAMBIARIA APLICABLE Y DENTRO DEL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.

Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” en el presente Prospecto y en el Suplemento de Prospecto respectivo.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

ÍNDICE

ÍNDICE.....	3
ADVERTENCIAS.....	4
CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION	7
RESUMEN DE TERMINOS Y CONDICIONES.....	12
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.....	15
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.....	18
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROGRAMA	24
ANEXO I.....	25


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR LOS ORGANIZADORES NI POR LOS COLOCADORES.

EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO ÚNICAMENTE PARA SER UTILIZADO EN RELACION CON LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA NI UNA INVITACIÓN A OFERTAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO INHERENTE A SU PARTICIPACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE PROSPECTO SE RIGE CONFORME LOS ARTÍCULOS 119 A 124 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES N° 26.831.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO FINANCIERO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO FINANCIERO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

EL PRESENTE PROSPECTO NO TIENE POR OBJETO PROVEER LOS FUNDAMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE NINGUNA EVALUACIÓN CREDITICIA O DE OTRO TIPO Y LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL COLOCADOR, NI DEL ORGANIZADOR, NI DE CUALQUIERA DE SUS SOCIEDADES CONTROLADAS Y/O VINCULADAS Y/O SOMETIDAS A CONTROL COMÚN, ACTUALES Y FUTURAS, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. DEBERÁN TENERSE PRESENTES LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN EL PRESENTE. CADA POTENCIAL COMPRADOR DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ ANALIZAR POR SÍ MISMO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN EL RESPECTIVO SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y CUALQUIER COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ BASARSE EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN EL RESPECTIVO SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL ANÁLISIS ADICIONAL QUE DICHO POTENCIAL COMPRADOR CONSIDERE PERTINENTE REALIZAR.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS COLOCADORES, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO, EXCEPTO POR LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE DERIVADA DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS EFECTUADAS POR EL MISMO CONFORME EL ARTÍCULO 3.02 DEL CONTRATO MARCO.

LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 CONFORME EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO RESPECTIVO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

EXCLUSIVAMENTE SATISFECHAS CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCCN.

EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTARÁ SUJETO A QUE EL FIDUCIARIO RECIBA LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS EN TIEMPO Y FORMA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE O LOS ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES.

EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO AFECTADO AL REPAGO DE UNA SERIE NO PODRÁ SER UTILIZADO POR EL FIDUCIARIO PARA PAGAR MONTO ALGUNO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA SERIE.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1686 CCCN, EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO NO ESTARÁ SUJETO A LA ACCIÓN DE LOS ACREEDORES DEL FIDUCIANTE (EXCEPTO EN CASO DE FRAUDE).

EN CASO DE REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO CON JUSTA CAUSA Y EN LA MEDIDA EN QUE TAL INCUMPLIMIENTO HAYA SIDO CALIFICADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME Y DEFINITIVA POR TRIBUNAL COMPETENTE, TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON EL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUSTITUTO, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LOS GASTOS DE TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS AL FIDUCIARIO SUSTITUTO, HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS, AVISOS DE PUBLICIDAD, EN SU CASO, EL PAGO DE ARANCELES DE AUTORIZACIÓN DE LA CNV Y DE BOLSA Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (“BYMA”) Y LOS DEMÁS GASTOS VINCULADOS CON OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES QUE FUERAN EXIGIBLES, EN LA MEDIDA QUE LOS MISMOS SEAN RAZONABLES Y JUSTIFICADOS, SERÁN A CARGO DEL FIDUCIARIO. POR EL CONTRARIO, CUANDO LA REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO FUERA SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, LOS COSTOS Y GASTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁN SOPORTADOS POR EL FIDEICOMISO FINANCIERO Y SE CONSIDERARÁN GASTOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO RESPECTIVO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS CONSTITUIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PODRÁN CONTAR CON CALIFICACIÓN DE RIESGO SEGÚN SE ESPECIFIQUE EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO REQUERIDO POR LAS NORMAS.

LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA FIDUCIARIA DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS RESPECTIVOS PODRÁN SERÁN INVERTIDOS TRANSITORIAMENTE POR EL FIDUCIARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS Y CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN QUE CUENTEN CON UN NIVEL DE CALIFICACIÓN DE RIESGO INFERIOR AL OTORGADO A LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS POR LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS RESPECTIVOS. TAL EVENTO SERÁ ADVERTIDO EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO REQUERIDO POR LAS NORMAS.

TMF TRUST SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (*INTERNAL REVENUE SERVICE* O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (*FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION* O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (*FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT* O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, CORRESPONDERÁ REALIZAR LA REGISTRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA CNV SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y EL/LOS COLOCADOR/ES QUE EVENTUALMENTE PARTICIPEN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA, REQUERIRÁN


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS.

PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGO QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION” EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO.



Jorge I. Sodano
Apoderado



Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION

Antes de adoptar una decisión de inversión en los Valores Fiduciarios, los compradores potenciales de los mismos deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y objetivos de inversión, los factores de riesgo incluidos en el presente Prospecto y en el Suplemento de Prospecto respectivo y toda la restante información detallada en el presente Prospecto y en el Suplemento de Prospecto respectivo. Los posibles inversores deberán tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera como el alcance de su exposición al riesgo.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Activos Fideicomitidos, y (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto de los Activos Fideicomitidos, excepto aquellas obligaciones que le impone el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCCN respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización de los Activos Fideicomitidos.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues los Activos Fideicomitidos permanecerán exentos de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, quedando a salvo la acción de fraude. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o, en su caso, el Agente de Cobranza y Administración, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Activos Fideicomitidos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Activos Fideicomitidos.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen en el presente, y de otras circunstancias que se presenten en el futuro y que no se encuentren descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la República Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Valores Fiduciarios deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política, económica y social de la República Argentina, y el impacto que las mismas podrían tener sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

Factores de riesgo relativos a la República Argentina

Perspectivas de crecimiento y estabilidad de la República Argentina

Las operaciones, bienes y clientes del Fiduciante se encuentran ubicados en la República Argentina. Como consecuencia de ello, la actividad del Fiduciante depende de las condiciones económicas vigentes en el país. No puede garantizarse que si se diera una falta de crecimiento y estabilidad de la República Argentina, ésta no tendrá un efecto adverso sobre las operaciones del Fiduciante y por lo tanto sobre el rendimiento de los Activos Fideicomitidos.

Tal como ha sucedido en los últimos tiempos, la economía argentina podría verse afectada si las presiones políticas y sociales impidieran la implementación por parte del Gobierno Nacional de políticas destinadas a mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y aumentar la confianza de los consumidores e inversores. No se puede garantizar que no se dicten nuevas normas que modifiquen la situación imperante o que se adopten nuevas políticas que puedan afectar los derechos de los Tenedores de los Valores Fiduciarios o que influyan negativamente la operatoria del Fiduciante o en el pago de los Valores Fiduciarios.

Un escenario de alta inflación podría tener efectos adversos en la economía argentina

Históricamente, la inflación ha debilitado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del gobierno de generar condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, Argentina ha tenido un alto nivel de inflación.

Durante los últimos años, el Gobierno Nacional ha implementado diversas políticas para controlar la inflación y monitorear los precios de la mayoría de los principales bienes y servicios. Tales medidas del Gobierno Nacional incluyeron acuerdos de precios celebrados entre el Gobierno Nacional y empresas del sector privado de diferentes industrias y mercados.

La incertidumbre con respecto a las tasas de inflación futuras puede afectar el ritmo de crecimiento de la inversión.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

Un entorno de alta inflación también podría socavar la competitividad de la República Argentina en el extranjero mediante la dilución de los efectos de la devaluación del Peso, con los mismos efectos negativos sobre el nivel de actividad económica. A su vez, una porción de la deuda argentina es ajustada según el coeficiente de estabilización de referencia (“CER”), un índice monetario que está estrechamente relacionado con la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento considerable de la inflación originaría un aumento de la deuda externa y en consecuencia, de las obligaciones financieras de la República Argentina, lo que podría exacerbar la presión sobre la economía argentina. El retorno a una situación de altos índices de inflación disminuiría la confianza en el sistema bancario en general, lo que limitaría aún más la disponibilidad de créditos nacionales e internacionales para las empresas, hecho que podría afectar de modo adverso la capacidad del sector privado de financiar entre otras sus necesidades de capital de trabajo en términos favorables. Una alta tasa de inflación podría afectar la economía argentina, su sistema financiero y la operatoria del Fiduciante, lo que a su vez podría afectar adversamente, el pago de los Valores Fiduciarios.

Las fluctuaciones significativas en el valor del Peso frente al Dólar podrían afectar de modo adverso la economía argentina

El valor del Peso contra el Dólar ha fluctuado significativamente en el pasado, y podría continuar fluctuando en el futuro. A pesar de los efectos positivos que la devaluación del Peso, tuvo sobre los sectores exportadores de la economía argentina, la depreciación también ha tenido un profundo impacto negativo sobre una diversidad de negocios y sobre la situación patrimonial de los particulares. La devaluación del Peso tuvo un impacto negativo en la capacidad de las empresas argentinas de hacer frente a sus deudas en moneda extranjera, inicialmente originó muy altos niveles de inflación, redujo considerablemente los sueldos en términos reales, tuvo un impacto negativo sobre aquellas empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado local, incluyendo las empresas de servicios públicos (cuyos ingresos se encuentran en Pesos) y el sector financiero, y afectó de modo adverso la capacidad del Gobierno Nacional de hacer frente a sus obligaciones de deuda externa.

Una apreciación significativa del peso respecto del Dólar Estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina, incluida la posibilidad de una reducción de las exportaciones (como consecuencia de la pérdida de competitividad externa). Tal apreciación también podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento de la economía y el empleo y reducir la recaudación fiscal en términos reales, todo lo cual podría tener un efecto sustancial adverso en los negocios y en la situación financiera del Fiduciante y sobre los Activos Fideicomitidos.

Si el Peso experimenta una devaluación importante, podrían repetirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, con consecuencias adversas para los negocios y por ende los resultados de las operaciones del Fiduciante y por lo tanto sobre los Activos Fideicomitidos.

La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos en otros mercados

Los mercados financieros y de capitales en la República Argentina están influenciados, en diferentes medidas, por las condiciones económicas y financieras de otros mercados. Si bien dichas condiciones varían de un país a otro, la percepción que los inversores tienen de los hechos que acontecen en un país podría afectar significativamente el flujo de capitales hacia otros países, inclusive hacia la República Argentina. De esta manera, el país podría sufrir el efecto de hechos ocurridos en las economías de sus socios regionales principales, inclusive, por ejemplo, las devaluaciones de moneda.

Asimismo, la economía argentina podría verse afectada por acontecimientos que tengan lugar en economías desarrolladas que sean socios comerciales o que tengan impacto en la economía global.

Así, no se sabe qué efecto se produciría en el sistema financiero global si algún país o alguna de las entidades financieras globales más importantes del mundo cayera en estado de insolvencia, ni los efectos que tal situación podría producir sobre el resto del sistema. Una situación así podría tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en la República Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que la República Argentina exporta al mundo, y reducciones significativas de la inversión directa externa. La concreción de alguno o todos de estos efectos, así como también los acontecimientos que se susciten en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur, podría tener un efecto material negativo en la economía argentina, e, indirectamente, en las operaciones, negocios y resultados del Fiduciante, así como en los Activos Fideicomitidos y en el pago de los Valores Fiduciarios.

Factores de riesgo relativos al Fiduciante

Efecto de la insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que RGA fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Activos Fideicomitidos y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de RGA, determinase que (i) la cesión de los Activos Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que RGA entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra, y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

Activos Fideicomitidos por parte de RGA (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de RGA al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores), la cesión de los Activos Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores de RGA, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Activos Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común de RGA. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Activos Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra RGA equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Factores de Riesgo relativos a los Activos Elegibles

Riesgo de rescisión o modificaciones unilaterales de contratos ajenas al Fiduciante

Los términos y condiciones de los contratos en virtud de los cuales el Fiduciante suministra su servicio de comercialización de gas y comercialización de energía, podrían modificarse en forma unilateral, o ser rescindidos, o verse afectados por incumplimientos ajenos al Fiduciante.

No puede garantizarse a los inversores que la modificación o rescisión de los contratos de comercialización de gas y de comercialización de energía celebrados por RGA, cuyos derechos bajo los mismos podrán constituir los Activos Fideicomitidos de cada Fideicomiso Financiero, por razones ajenas al Fiduciante, no tenga un impacto sustancial y adverso en sus resultados, negocios y operaciones, y en los flujos de cobros de los Activos Fideicomitidos del Fideicomiso Financiero respectivo.

Riesgo de incumplimientos de contratos ajenos al Fiduciante

Los contratos de comercialización de gas y de comercialización de energía celebrados por el Fiduciante, requieren que tanto el Fiduciante como los terceros contratantes cumplan con ciertas obligaciones. El incumplimiento por parte de los terceros contratantes de las obligaciones que les son propias podría afectar el normal cumplimiento de dichos contratos.

No puede garantizarse a los inversores que el incumplimiento por parte de los terceros contratantes de las obligaciones a su cargo bajo los contratos de comercialización de gas o comercialización de energía celebrados con el Fiduciante, cuyos derechos bajo los mismos podrán constituir los Activos Fideicomitidos de cada Fideicomiso Financiero, no afecten los flujos de fondos bajo dichos contratos. De ocurrir, ello podría resultar en un efecto sustancial adverso sobre el patrimonio fideicomitado y los negocios del Fiduciante.

Situación de mora e incobrabilidad bajo los Activos Fideicomitidos

Los pagos que deban efectuarse bajo los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario a través de Caja de Valores S.A. o el agente de depósito colectivo que oportunamente se designe de conformidad con las Normas de la CNV y la normativa legal aplicable, exclusivamente con los Activos Fideicomitidos del respectivo Fideicomiso Financiero. La inversión en los Valores Fiduciarios podría verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Activos Fideicomitidos, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales a ser iniciadas y por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Activos Fideicomitidos. El nivel de mora y el grado de incobrabilidad que experimenten los Activos Fideicomitidos podrá verse afectado por numerosos factores que incluye, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, del mercado del gas, de las economías regionales de la República Argentina o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de los obligados al pago. Los Valores Fiduciarios no constituyen una deuda o pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Activos Fideicomitidos.

En consecuencia, si el Flujo de Cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los tenedores de los Valores Fiduciarios, los Fideicomisos Financieros no tendrán ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios ni los tenedores tendrán derecho a exigir dicha diferencia del Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1687 del CCCN, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Activos Fideicomitidos del Fideicomiso Financiero respectivo. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Activos Fideicomitidos.

En el Suplemento de Prospecto respectivo se expondrán los factores de riesgo relativos a las características de los Activos Fideicomitidos que hubieran sido seleccionados para constituir con el Fiduciario el Fideicomiso Financiero respectivo para su aplicación al pago de los servicios correspondientes a la Clase de que se trate.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (y sus normas complementarias y/o modificatorias) y los artículos 1092 y siguientes del CCCN establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. Dicha normativa contiene algunas disposiciones específicas en relación con las actividades financieras, especialmente en relación a operaciones financieras para el consumo y en las de crédito para el consumo, requiriendo la transparencia de cierta información en relación con dichas operaciones (la tasa, el precio, el costo financiero total, la periodicidad de pagos, el sistema de amortización de capital y cancelación de los intereses, entre otros).

No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y otras autoridades de aplicación no incrementen el nivel de protección de los deudores de los Activos Fideicomitidos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo los Fideicomisos respectivos en el marco del Programa.

Factores de Riesgo relativos a los Valores Fiduciarios

Obligaciones y activos limitados

El Fiduciario estará obligado a efectuar los pagos correspondientes a cada Serie y/o Clase sólo con el patrimonio fideicomitado, que conforme los Fideicomiso Financiero respectivos resulten constituidos para pagar dicha Serie y/o Clase. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni el Agente de Cobranza y Administración serán patrimonialmente responsables por cualesquiera de los pagos que deban realizarse respecto de los Valores Fiduciarios, ya que éstos no representarán endeudamiento del Fiduciario o del Fiduciante o del Agente de Cobranza y Administración. Salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto respectivo, los Valores Fiduciarios no estarán garantizados ni por el Fiduciario, ni por el Fiduciante ni por el Agente de Cobranza y Administración ni por cualquier otra persona. Si el flujo de fondos positivo de cada Fideicomiso Financiero resultante de (i) la cobranza de los créditos emergentes de los Activos Fideicomitidos afectados a dicho Fideicomiso Financiero, más (ii) los importes correspondientes a los resultados de las inversiones y reinversiones, según sea el caso, correspondientes a dicho Fideicomiso Financiero (el “Flujo de Cobros”), y cualquier otro producido recibido respecto del patrimonio fideicomitado de que se trate no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios garantizados con dicho patrimonio fideicomitado, ni el Fiduciario ni el Organizador ni el Fiduciante ni el Agente de Cobranza y Administración estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios, ni los Tenedores tendrán derecho a reclamar el pago de dichos Valores Fiduciarios con cualesquiera de dichos bienes. En consecuencia, los Tenedores únicamente contarán con el Flujo de Cobros de los Activos Fideicomitidos transferidos al Fideicomiso Financiero respectivo para el pago de la Clase y/o Serie de que se trate junto con los ingresos por las inversiones de dichos Activos Fideicomitidos (si los hubiere) y cualquier otro producido recibido respecto de los mismos y, en su caso, con cualesquiera de los mecanismos de mejoramiento del crédito que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto respectivo. Si el Flujo de Cobros y cualquier otro producido recibido respecto del patrimonio fideicomitado de que se trate no fuera suficiente para permitir al Fiduciario efectuar los pagos correspondientes a la Serie y/o Clase de que se trate a su respectivo vencimiento, los bienes del Fiduciario o del Fiduciante o del Agente de Cobranza y Administración no estarán disponibles para cubrir dicha deficiencia. Asimismo, el patrimonio fideicomitado que conforme el Fideicomiso Financiero constituido para pagar una Clase y /o Serie no podrá ser utilizado por el Fiduciario para pagar monto alguno adeudado en virtud de cualquier otra Clase y/o Serie salvo que se establezca lo contrario en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo. No puede asegurarse que el patrimonio fideicomitado que conforme un Fideicomiso Financiero constituido para pagar la Clase y/o Serie de que se trate será en todos los casos suficiente para permitir al Fiduciario pagar dicha Clase y/o Serie conforme a sus términos.

Los derechos de los inversores no serán afectados por la situación económica y/o financiera del Fiduciario y/o del Fiduciante pues, de conformidad con la legislación argentina, el patrimonio fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores del Fiduciario y/o del Fiduciante, según sea el caso, con excepción de la acción de fraude e ineficacia concursal.

Inexistencia de mercado

Se podrá solicitar autorización para listar (o negociar, según el caso) cualquier Serie y/o Clase en BYMA, el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o cualquier otro Mercado Relevante, según se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo. Salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto respectivo, ni el Fiduciario ni ninguna otra persona estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para cualquier Serie y/o Clase.

No puede asegurarse que se desarrollará un mercado secundario para cualquier Serie y/o Clase o que, en el caso de desarrollarse, dicho mercado brindará a los Tenedores de dicha Serie y/o Clase suficiente liquidez a su inversión.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

Cuestionamientos de la Administración Federal de Ingresos Públicos a la colocación por oferta pública

A los efectos de gozar del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Fideicomiso y el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30, del CCCN, no resulta suficiente la sola autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios otorgada por la CNV, sino que los Valores Fiduciarios deben efectivamente ser ofertados y colocados mediante una oferta pública transparente, efectuando a tal efecto los esfuerzos de colocación descriptos en el presente, afín de que los Tenedores gocen de los beneficios impositivos. Por otro lado, las resoluciones conjuntas, dispusieron que –si bien refiriéndose a las emisiones en mercados internacionales– se considerarán colocados por oferta pública las obligaciones negociables o valores fiduciarios, si la emisora o el colocador llevan a cabo efectivos esfuerzos de colocación.

Sin perjuicio de lo expuesto, se destaca que aún existe cierta incertidumbre respecto de la interpretación de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”) acerca del requisito de colocación de los títulos por oferta pública (en los casos de colocaciones locales). Por tal motivo, no puede descartarse que la AFIP pueda considerar que en el caso no se ha cumplido con dicho requisito, con la consiguiente pérdida de los beneficios impositivos con los que cuentan los Valores Fiduciarios. En virtud de todo lo mencionado, se insta a los inversores a consultar a sus propios asesores al respecto.

Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

RESUMEN DE TERMINOS Y CONDICIONES

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por, y se encuentra sujeto a, la información contenida en otra parte del presente Prospecto, y lo dispuesto para cada Serie y/o Clase en particular en el Suplemento de Prospecto respectivo. La siguiente es solamente una breve reseña y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Contrato Marco, el Suplemento de Prospecto y el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero (según se define en el presente). Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” en el presente Prospecto y en el Suplemento de Prospecto respectivo. Los términos en mayúscula utilizados en el siguiente resumen que no estén definidos de otro modo tendrán el significado que se les asigna en otra parte del presente Prospecto.

Denominación del Programa Global	Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “RG Albanesi II”
Monto máximo del Programa Global	De hasta U\$S 100.000.000 (dólares estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas)
Fiduciario	Significa TMF Trust Company (Argentina) S.A., sin perjuicio de la posibilidad excepcional de sustitución del fiduciario en los términos y condiciones que se fijen respecto de los Fideicomisos Financieros a constituirse en el marco del Programa, de acuerdo con el artículo 1679 del CCCN.
Fiduciante	Significa Rafael G. Albanesi S.A.
Agente de Cobranza y Administración	Significa la(s) persona(s) o entidad(es) con las cuales el Fiduciario podrá suscribir, en oportunidad de la constitución de cualesquiera de los Fideicomisos Financieros, un contrato de cobranza y administración de los Activos Fideicomitados, conforme se define en el artículo 1.01 del Contrato Marco.
Agente de Custodia	Significa el Fiduciario o la(s) persona(s) o entidad(es) con las cuales el Fiduciario podrá suscribir, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso Financiero, un contrato de custodia de los instrumentos que representen o respalden los Activos Fideicomitados.
Agente de Pago	Será la(s) persona(s) o entidad(es) con las cuales el Fiduciario podrá suscribir, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso Financiero, un contrato de agencia de pago de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.03 del Contrato Marco.
Agente de Registro	Será la(s) persona(s) o entidad(es) con las cuales el Fiduciario podrá suscribir, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso Financiero un contrato de registro de los Valores Fiduciarios.
Agentes Colocadores	Significa la(s) Persona(s) con las cuales el Fiduciario podrá suscribir un Contrato de Colocación, en oportunidad de la constitución de cualesquiera de los Fideicomisos Financieros, conforme instrucciones del Fiduciante.
Relaciones económicas y jurídicas	A la fecha del presente Prospecto no existen otras relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, además de la que mantienen respectivamente en carácter de fiduciante y fiduciario financiero en los Fideicomisos Financieros que se detallan a continuación: Fideicomiso Financiero “RG Albanesi Serie X”.
Bienes objeto del Programa Global	Significa los bienes y derechos que el Fiduciante cederá al Fiduciario, según se establezca en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero correspondiente, los cuales podrán consistir en: (i) Créditos : los créditos titulizados originados por el Fiduciante en los términos y con el alcance del Capítulo 30, del Título IV del Libro Tercero y en los términos del artículo 1701 y concordantes del CCCN; todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos créditos titulizados o de la inversión de fondos líquidos a tasas en niveles de mercado; los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario con posterioridad en virtud de obligaciones y/o la facultad de aportar fondos conforme se determine en el


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero; y todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (ii) Activos financieros: valores representativos de deuda o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales, certificados de depósito a plazo fijo y/o certificados de depósito emitidos por entidades financieras argentinas o extranjeras, o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores representativos de deuda podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda o certificados de participación en fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias, preferidas o de participación. Asimismo, podrán consistir en cuotas partes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, y certificados de participación de fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior, así como también en títulos de crédito o papeles de comercio; (iii) Instrumentos financieros: Créditos personales, hipotecarios, prendarios, créditos comerciales, pagarés, promissory notes, cheques de pago diferido, facturas de crédito, y cualquier otro tipo de activo o crédito derivado de la operatoria comercial del Fiduciante; (iv) Otras operaciones financieras: Operaciones de préstamo de valores fiduciarios, o de compra y recompra de valores fiduciarios, pases u otras operaciones financieras, swaps de tasa o moneda, o cualquier otra operación con productos derivados; (v) Derechos de venta: Derechos creditorios de cobro por ventas o servicios (incluyendo sin limitación contratos de venta y transporte de gas, y contratos de venta de energía), presentes o futuros, pagos adeudados bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto de cualquier otro tipo de contrato; derechos a percibir activos que hayan sido cedidos fiduciariamente en garantía y/o cualquier otro producido, renta, fruto o cualquier otro monto relacionado con dichos activos; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesión y derecho, incluyendo de manera no taxativa todas las cuentas, derechos contractuales, documentación en garantía, instrumentos, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo, que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en (i), (ii), (iii) y, (iv) precedentes, y cualquier otra combinación posible de activos antes enumerados.

Todos los derechos y bienes mencionados precedentemente se denominan en general y colectivamente en el presente los “Activos Elegibles”.

Los Activos Elegibles que se transfieran a cada Fideicomiso Financiero se individualizarán detalladamente en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.

Plazo del Programa

El Programa para la constitución de Fideicomisos Financieros y la correspondiente emisión y re-emisión de Valores Fiduciarios se establece durante un plazo de vigencia de 5 años a contar desde la fecha de la autorización original de la CNV otorgada por dicho organismo con fecha 5 de noviembre de 2020.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1692 del CCCN, el plazo de vigencia de los Fideicomisos Financieros que tenga por objeto la titulación de créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables podrá ser aquel que se corresponda con los términos y condiciones del activo subyacente. Al respecto se entenderá por instrumentos asimilables a aquellos destinados a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de inmuebles en la República Argentina.

Naturaleza jurídica de los Valores Fiduciarios a ser emitidos

Los valores representativos de deuda, los certificados de participación y/o los valores negociables atípicos en el dominio fiduciario, de acuerdo con el CCCN, emitidos en Series


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

y, dentro de cada Serie, en una o más Clases, según se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo.

Datos de las resoluciones sociales del
Fiduciante y Fiduciario

La constitución del Programa ha sido aprobada por el Directorio del Fiduciante mediante acta de directorio del 16 de septiembre de 2020, y por el Directorio del Fiduciario mediante acta de directorio del 14 de septiembre de 2020.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Prospecto del Programa. Cada persona que recibe el presente Prospecto del Programa ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Prospecto del Programa y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A, CUIT N° 30-70832912-2. El domicilio social del Fiduciario es Av. Chiclana 3345, Piso 5°, (C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefax es (011) 5556-5701, el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com, y su página web www.tmf-group.com.ar.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Reseña Histórica del Fiduciario

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Group Americas B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, que hasta el 27 de octubre de 2017 fueron controladas por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

A partir del 3 de mayo de 2018, y luego de aprobaciones regulatorias y de defensa de la competencia requeridas, Sapphire Bidco B.V. ("Bidco"), una sociedad de responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, ha adquirido el 100% del capital emitido por TMF Orange Holding S.A.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un staff de más de 5.000 personas, que presentan un expertise único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su core business.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de payroll.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y escrows.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 1.000 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como escrows o collateral agents.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 26 de agosto de 2020, confirmó en la Categoría 1FD (arg) con perspectiva estable al Fiduciario, lo que implica que la institución mantuvo su calificación en la máxima calificación para un fiduciario en la República Argentina y demuestra el más alto nivel de habilidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “Shred-it” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.



Jorge I. Sodano
Apoderado



Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción ha sido provista por RGA y sólo tiene propósitos de información general.

El Fiduciante se denomina Rafael G. Albanesi S.A. CUIT: 30-53922225-9. El domicilio social del Fiduciante es Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 4313-6790. Página web: www.albanesi.com.ar. El fax es 4311-5286 y el correo electrónico es rga@albanesi.com.ar.

RGA es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que fue inscripta ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe con fecha 28 de junio de 1961, al Tomo 42, Folio 3120, N°142 de Estatutos. En virtud del traslado del domicilio social por cambio de jurisdicción de la Provincia de Santa Fe a Capital Federal resuelto por la asamblea de accionistas de fecha 23 de abril de 1999, RGA fue inscripta ante la Inspección General de Justicia el 28 de mayo de 1999 bajo el número 1.665.304, Folio 7.444, Libro 5 de Sociedades por Acciones.

BREVE HISTORIA

Se estableció en 1929 en Rosario, Provincia de Santa Fe como una compañía dedicada a la comercialización de productos para la industria sanitaria, convirtiéndose en poco tiempo en una de las principales comercializadoras del rubro en el interior del país.

En la década del '70 incorporó a su actividad la ejecución de obras de infraestructura de redes de agua y gas natural y el tendido de gasoductos troncales, lo que se convertiría rápidamente en su actividad principal debido a la magnitud de estos emprendimientos. En este marco se ejecutaron importantes obras para distintos organismos públicos y empresas privadas entre las que se puede mencionar a Gas del Estado S.E. (red de gas natural en Rosario en Bo. Urquiza, Carlos Casado, Las Flores, entre otros), Municipalidad de Rosario, Fuerza Aérea Argentina (Liceo Aeronáutico Militar, 8ª Brigada Aérea) y Empresa Provincial de la Energía de la Provincia de Santa Fe.

En el año 1986 RGA, bajo la presidencia del Sr. Armando R. Losón, nieto del fundador de RGA profundizó sus actividades comerciales en la construcción de gasoductos e instalaciones de superficie complementarias con la construcción del gasoducto para Celulosa Argentina S.A., de 18,7 km. En el año 1987, la Provincia de Santa Fe adjudicó a un consorcio liderado por RGA la construcción de los Gasoductos Regionales Centro y Sur con un total aproximado de 600 kilómetros, lo que demandó una inversión de U\$S 55 millones y constituye una de las obras más importantes de dicha provincia hasta la fecha.

A partir de 1989 RGA continuó participando activamente en diversos proyectos en la Provincia de Santa Fe que proveyeron de gas natural para uso industrial y domiciliario a localidades como Rafaela, Esperanza y Sunchales con el Gasoducto Centro de la Provincia y a Casilda, Firmat y Venado Tuerto con el Gasoducto Sur.

Hacia fines del año 1992 comenzó la desregulación del sector gasífero, que permitió a RGA afianzar su posicionamiento dentro del mercado, al convertirse en comercializadora de gas natural.

En marzo de 1994 RGA realizó la primera operación de comercialización de gas natural en el mercado nacional. Desde entonces y hasta la fecha, ha experimentado un sostenido crecimiento en los volúmenes comercializados de gas natural, en la facturación y en el número de clientes a los cuales abastece. Este sólido crecimiento convirtió a RGA en el principal comercializador de gas natural de la República Argentina.

En 1995 RGA inició un proceso de capacitación y formación específica de sus profesionales y técnicos a fin de incorporar a sus actividades la operación y mantenimiento de los gasoductos e instalaciones de superficie que alimentan las plantas a las que provee de gas natural.

En 1997 RGA obtuvo una licencia de transporte otorgada por el ENARGAS, que permite transportar, operar y mantener gasoductos. Actualmente se prestan los servicios de operación y mantenimiento de gasoductos de alimentación para varias industrias y centrales de generación, con contratos de largo plazo con AES Alicurá S.A. (hasta 31/01/2023) Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano (hasta el 31/12/2017), Generación Mediterránea S.A. y Solalban Energía S.A.

Continuando con su actividad original, RGA adquirió en el año 2005, una licencia como agente libre del Mercado Electrónico de Gas (MEG), que lo habilitó a comprar y vender gas en el mercado spot por cuenta y orden de terceros (productores, clientes industriales o distribuidoras). De esta forma RGA realizó la primera operación spot que se llevó a cabo por este medio.

En el año 2005, en el marco de la ley N° 24.076, bajo el programa "Fideicomisos de Gas" y a fin de atender requerimientos de transporte firme, el ENARGAS convocó a los concursos abiertos TGN N° 01/2005 y TGS N° 02/2005 para la asignación de capacidad de transporte firme. RGA presentó ofertas irrevocables en los concursos, obteniendo un volumen adjudicado para realizar una ampliación de la capacidad de transporte en firme de gas por un total de 4.883.600 m3/día.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

ACTIVIDAD

Rafael G. Albanesi S.A. con vasta experiencia en el negocio, es en la actualidad el mayor comercializador de gas natural del país. Sus principales clientes (más de trescientos) incluyen centrales térmicas, industrias alimenticias, del caucho, papeleras, curtiembres, refinerías y destilerías de petróleo, auto-partistas, cerámicas, aceiteras, químicas e industrias de metales no ferrosos.

El negocio de RGA consiste en comercializar gas natural operando como intermediador entre los productores de gas y la demanda de los grandes usuarios. De esta manera los productores de gas logran reducir su carga operativa al tratar con menor cantidad de contrapartes y los clientes logran contratar un servicio más ajustado a sus necesidades. Asimismo, en el caso de los clientes grandes usuarios, en la mayoría de los casos la contratación de un comercializador les otorga mejoras en su capacidad de negociación con los productores, además de brindarles la posibilidad de tener fuentes alternativas de gas, en caso de que alguno de los productores no pueda cumplir con sus entregas.

Asimismo, posee capacidad de transporte firme propia, para brindar a las industrias un servicio de transporte en firme sin riesgo de sufrir cortes en los períodos invernales, permitiendo ampliar la cartera de negocios y ofreciendo una solución integral a la necesidad de energética de cada cliente.

Mercado del Gas Natural

RGA se dedica a la comercialización y transporte de gas natural y a la construcción, operación y mantenimiento de gasoductos.

División comercialización y transporte de gas natural

RGA con más de 20 años de experiencia en el negocio, es en la actualidad el mayor comercializador de gas natural del país. Sus principales clientes incluyen centrales térmicas, industrias alimenticias, industrias del caucho, papeleras, curtiembres, refinerías y destilerías de petróleo, auto-partistas, cerámicas, aceiteras, químicas e industrias de metales no ferrosos. Entre los más importantes podemos destacar en el sector de vidrierías a Cattorini S.A., Rogolleau S.A. y Vidriería Argentina S.A.; en el sector papeleras a Celulosa de Argentina S.A.; en el sector de la industria cerámica a Cerámica Alberdi S.A., Cerámica Lourdes S.A., Cementos Avellaneda y Holcim S.A.; en el sector alimenticio a Arcor S.A.I.C., Mc Cain Argentina S.A., Verónica S.A., Sancor, Flora Dánica S.A.I.C. y Molinos Agro; en el sector automotriz a Mercedes Benz Argentina S.A. y General Motors Argentina S.R.L.; en el sector aceitero a Vicentin S.A.I.C., LDC Argentina S.A. (Dreyfus), Productos de Maíz S.A. y Cargill S.A.; en el sector petroquímico a Unipar Indupa S.A. y Materia Hnos. S.A.; y en el sector metalúrgico Acindar S.A., Ternium S.A.

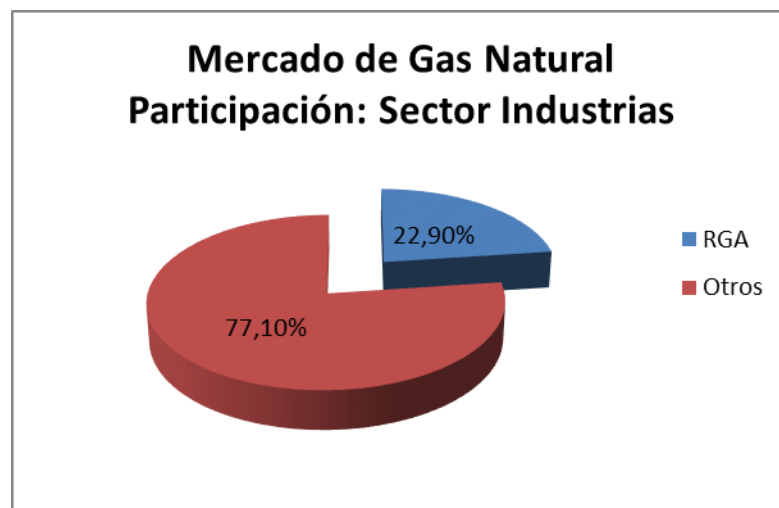
En la actualidad RGA ha alcanzado valores máximos diarios del orden de 11.200.000 m³/día, lo que representó para el año 2019 el 22,9% del gas natural consumido por el segmento de grandes clientes del país y el 5,2% del gas natural total consumido por las usinas (generación eléctrica). Esto representa el 7,7% del total del gas natural consumido en el país. Respecto del transporte utilizado en el sistema, RGA cuenta con una participación del 8,7% en el segmento de industrias y del 4,9% en el sector usinas.

En los siguientes cuadros se refleja la participación de RGA en el mercado por cada segmento:

*Participación en el **Mercado de Gas** en el segmento industrial*

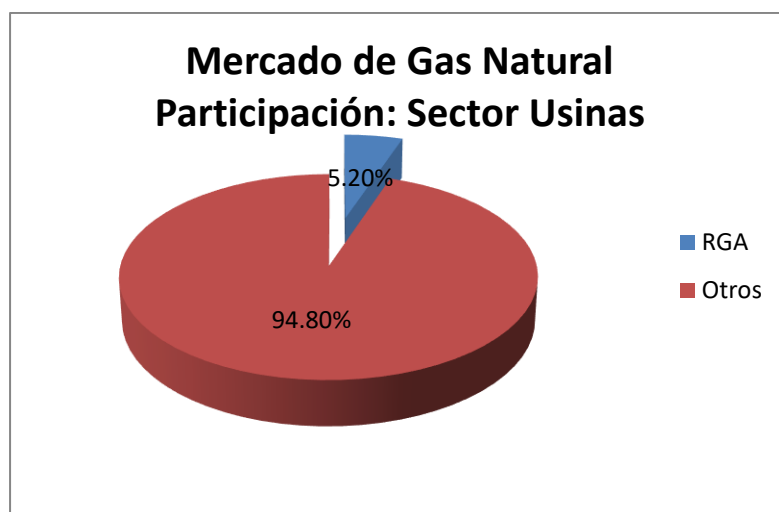

Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado



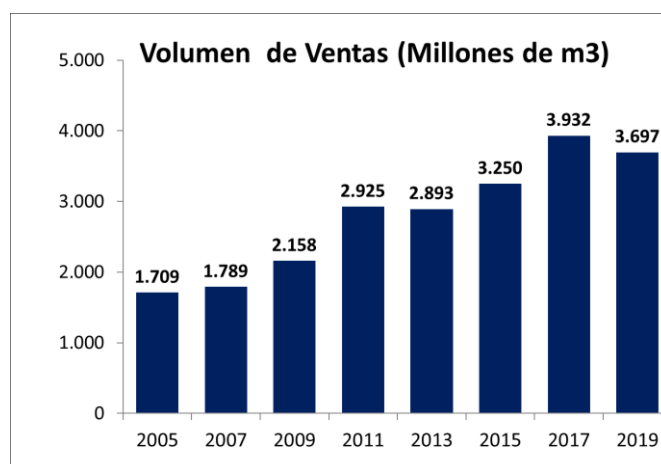
Fuente: Elaboración propia en base a datos de ENARGAS.

*Participación en el **Mercado de Gas** en el segmento de generación eléctrica (usinas)*



Fuente: Elaboración propia en base a datos de ENARGAS.

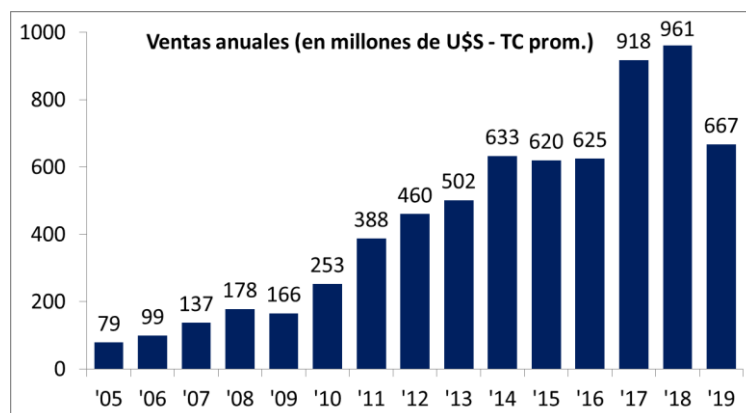
El crecimiento en los volúmenes comercializados de gas natural estuvo reflejado por un incremento punta a punta del 116% entre los años 2005 y 2019.



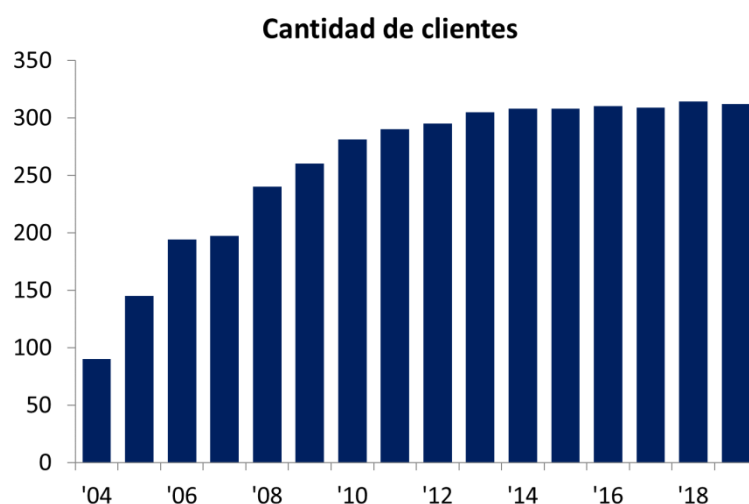
Jorge I. Sodano
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

El incremento en los volúmenes comercializados vino de la mano de una suba exponencial en la facturación. El crecimiento en la facturación se ve multiplicó por casi 9 veces entre los años 2005 y 2019, medida, para cada año, en dólares calculados usando el tipo de cambio promedio de cada año.



El crecimiento en las ventas vino acompañado en una mayor cantidad de clientes, lo que permitió diversificar su cartera de forma significativa, pasando de 90 clientes en el año 2004 a 312 en el 2019.



Actualmente RGA comercializa gas natural en todas las cuencas gasíferas del país.

Los principales proveedores de gas natural son Total Austral S.A., Wintershall Energía S.A., Pan American Energy LLC S. Arg., Compañía General de Combustibles S.A., Sinopec Argentina Exploration and Production Inc., YPF S.A., ENARSA, Madalena Energy SA, Roch S.A., y Pluspetrol SA.

Las modalidades de venta utilizadas por RGA son:

- Venta de gas en boca de pozo: bajo esta modalidad la venta de gas natural se realiza en el yacimiento y es el cliente quien contrata el transporte y la distribución del mismo con el distribuidor zonal y/o con el transportista.
- Venta de gas en *City Gate*: bajo esta modalidad la venta de gas natural se realiza en el yacimiento e incluye el transporte necesario hasta las instalaciones del distribuidor zonal al que el cliente está conectado.
- Venta de gas en planta del cliente: bajo esta modalidad la venta de gas natural se realiza en el yacimiento e incluye el transporte necesario del mismo de manera tal que llegue en planta al cliente.

Estas modalidades de venta se adaptan según las necesidades particulares de cada cliente en contratos de compra de gas natural de corto, mediano y largo plazo, logrando alcanzar precios y condiciones competitivas. De esta forma RGA responde a las necesidades técnicas, operativas y económicas del cliente creando un producto que combina los segmentos de venta y transporte


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

de gas natural. En todos los casos, RGA cuenta con un despacho de gas que asegura el cumplimiento de todos los aspectos operativos del servicio y presta asistencia a todos los clientes las veinticuatro horas del día.

División construcción de gasoductos

Para aquellos clientes que optan por la construcción de su propio ramal de alimentación, RGA ofrece un servicio que combina el diseño y, la construcción, de los ramales de alimentación de gas natural junto con el servicio de venta y transporte de gas natural.

RGA posee más de veinte (20) años de experiencia en el negocio de construcción, operación y mantenimiento de gasoductos como consecuencia de la implementación de numerosos proyectos de obra.

A la fecha se han concretado obras por más de U\$S 112 millones y 5 millones de pulgadas/metro, con presiones de hasta 70 kg/cm² y diámetros de hasta 24", con sus instalaciones de superficie asociadas.

Entre los principales gasoductos construidos por RGA se encuentran los siguientes:

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN			COMITENTE	FECHA
	PRESIÓN (Bar)	LARGO (m)	DIÁMETRO (")		
San Lorenzo-Aldao (Santa Fe)	25	18.700	8	Celulosa Argentina S.A.	1986
Santa Fe	70	143.000	10	Promogas IV	1989
Santa Fe	70	156.000	10	Promogas II	1989
Santa Fe	10	15.000	4 & 6	Promogas II	1989
Santa Fe	10	12.000	4 & 6	Promogas II	1989
Santa Fe	10	95.000	4 & 6	Promogas IV	1989
Gral. Lagos (Santa Fe)	25	16.500	6	Louis Dreyfus S.A.	1997
Timbúes (Santa Fe)	25	10.650	8	Louis Dreyfus S.A.	2006
Campana (Bs. As.)	40	17.000	24	Termoeléctrica Gral. Belgrano	2007
Río Cuarto (Córdoba)	70	37.000	12	Generación Mediterránea S.A.	2008
Bahía Blanca (Bs As)	60	17.000	10	Solalban Energía S.A.	2009
San Lorenzo (Santa Fe)	25	3.000	10	NIDERA	2011
Timbúes (Santa Fe)	25	8.976	10	RENOVA	2012
San Lorenzo (Santa Fe)	25	2.150	8	NIDERA	2015
Ezeiza (Bs As)	40	400	12	Generación Mediterránea S.A	2017
Timbues (Santa Fe)	75	8.000	8	Albanesi Energía S.A.	2018
Tucumán	40	9.500	10	Generación Mediterránea S.A	2018

Política ambiental

Fiduciante colabora en el desarrollo de un ambiente sustentable colaborando con el programa de reciclado de la Fundación Garrahan reciclando gran parte del papel que se consume en sus oficinas. Asimismo, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciante son libres de humo de tabaco.

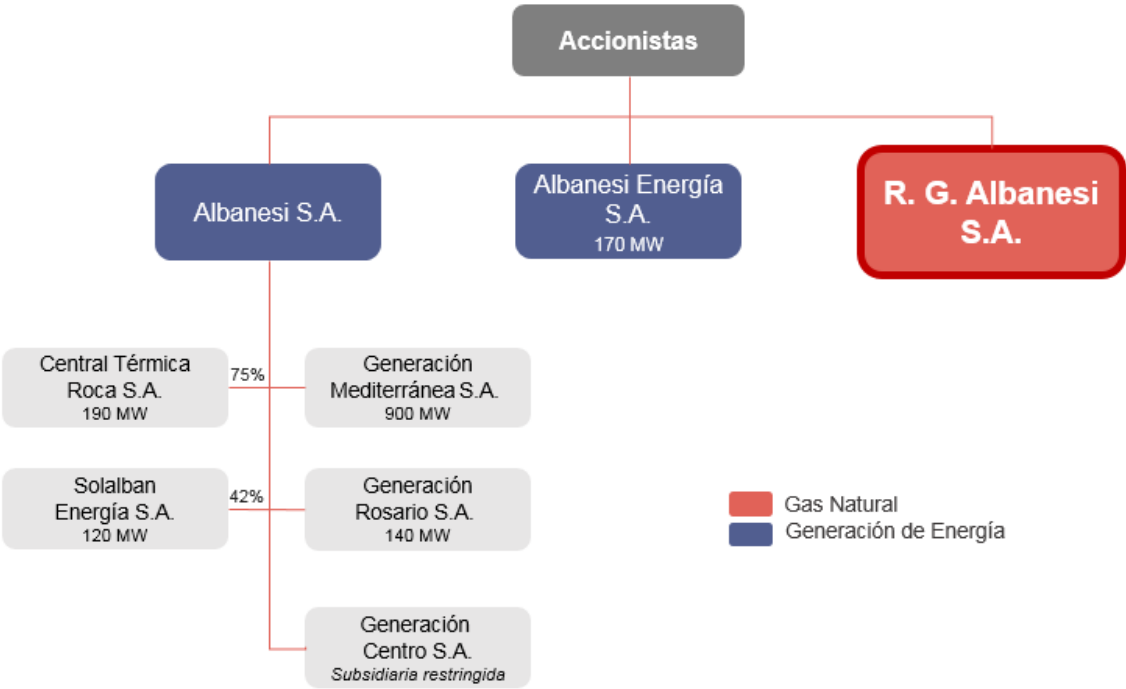
RAFAEL G. ALBANESI S. A. (RGA)

Rafael G. Albanesi S.A. (RGA) es una sociedad que pertenece al grupo Albanesi. Los accionistas de RGA son el Sr. Armando Roberto Losón, Carlos Alfredo Bauzas y Holen S.A. RGA es una compañía cuya actividad principal es la comercialización y

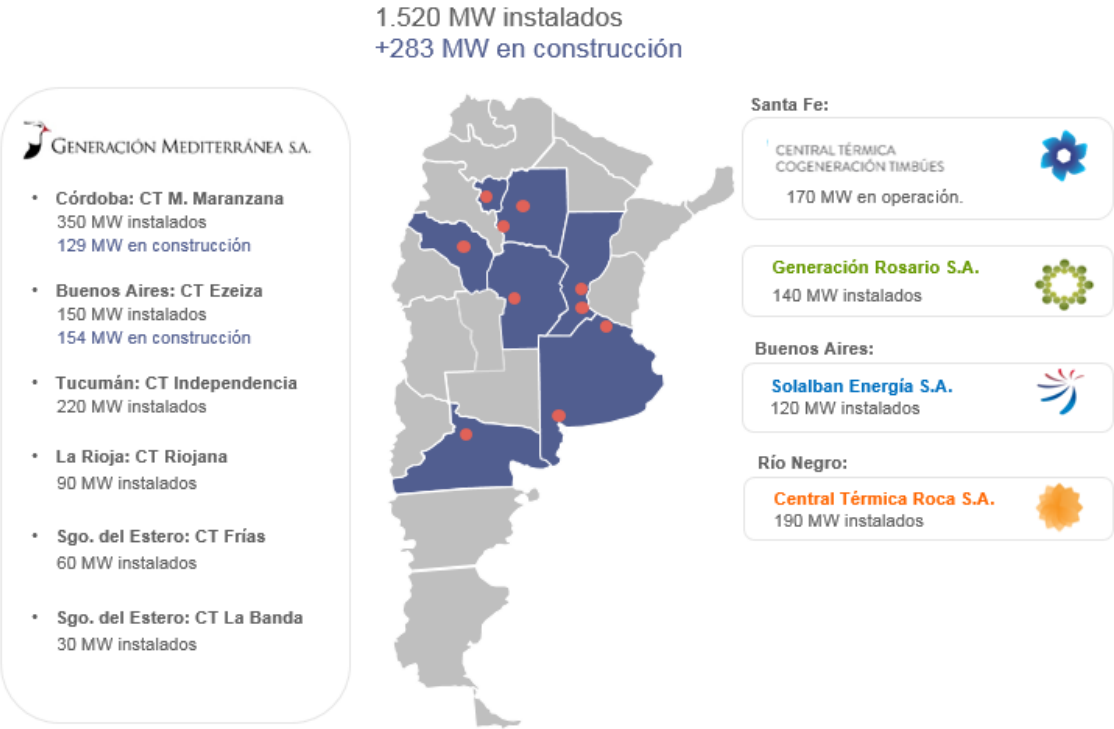

Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

transporte de Gas Natural, a través de la cual brinda servicios a más de 300 clientes en todo el país desplegando una gran presencia geográfica mediante el uso de las principales líneas troncales y distribuidoras. A esto debe adicionarse, que el Grupo Albanesi al cual pertenece RGA vía las centrales térmicas en siete provincias con 1.520 MW operativos y 283 MW en construcción. A continuación, exponemos la composición accionaria del Grupo Albanesi:



Distribución geográfica de la Centrales Térmicas del Grupo Albanesi



Jorge J. Sodano
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROGRAMA

Activos Elegibles

Significa los bienes y derechos que el Fiduciante cederá al Fiduciario, según se establezca en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero correspondiente, los cuales podrán consistir en:

- (i) Créditos: los créditos titulizados originados por el Fiduciante en los términos y con el alcance del artículo 1701 y concordantes del CCCN (Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30); todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos créditos titulizados o de la inversión de fondos líquidos a tasas en niveles de mercado; los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario con posterioridad en virtud de obligaciones y/o la facultad de aportar fondos conforme se determine en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero; y todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;
- (ii) Activos financieros: valores representativos de deuda o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales, certificados de depósito a plazo fijo y/o certificados de depósito emitidos por entidades financieras argentinas o extranjeras, o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores representativos de deuda podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda en fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias, preferidas o de participación. Asimismo, podrán consistir en cuotas partes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, y certificados de participación de fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior, así como también en títulos de crédito o papeles de comercio;
- (iii) Instrumentos financieros: Créditos personales, hipotecarios, prendarios, créditos comerciales, pagarés, *promissory notes*, cheques de pago diferido, facturas de crédito, y cualquier otro tipo de activo o crédito derivado de la operatoria comercial del Fiduciante;
- (iv) Otras operaciones financieras: Operaciones de préstamo de valores fiduciarios, o de compra y recompra de valores fiduciarios, pases u otras operaciones financieras, swaps de tasa o moneda, o cualquier otra operación con productos derivados;
- (v) Derechos de venta: Derechos creditorios de cobro por ventas o servicios (incluyendo sin limitación contratos de venta y transporte de gas, y contratos de venta de energía), presentes o futuros, pagos adeudados bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto de cualquier otro tipo de contrato; derechos a percibir activos que hayan sido cedidos fiduciariamente en garantía y/o cualquier otro producido, renta, fruto o cualquier otro monto relacionado con dichos activos; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesión y derecho, incluyendo de manera no taxativa todas las cuentas, derechos contractuales, documentación en garantía, instrumentos, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo, que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en (i), (ii), (iii) y (iv) precedentes, y cualquier otra combinación posible de activos antes enumerados.

Todos los derechos y bienes mencionados precedentemente se denominan en general y colectivamente en el presente los “Activos Elegibles”.

Los Activos Elegibles que se transfieran a cada Fideicomiso Financiero se individualizarán detalladamente en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

ANEXO I

**CONTRATO MARCO PARA LA CONSTITUCIÓN
DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS**

PROGRAMA GLOBAL PARA LA EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS

“RG ALBANESI II”

entre

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
en carácter de Fiduciario Financiero

y

Rafael G. Albanesi S.A.
en carácter de Fiduciante

[_] de noviembre de 2020


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

El presente contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros (el **“Contrato Marco”**) se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina a los [] días del mes de noviembre de 2020 entre:

- 1 TMF Trust Company (Argentina) S.A., una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones; inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución N° 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la Comisión Nacional de Valores, con domicilio social en Av. Chiclana 3345, Piso 5°, (C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de fiduciario financiero y no a título personal representado en este acto por quienes firman al pie, en su carácter de apoderados (el **“Fiduciario”**); y
- 2 Rafael G. Albanesi S.A., una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio en E. Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el **“Fiduciante”**) y, junto con el Fiduciario, las **“Partes”**).

CONSIDERANDOS:

- A Las Partes resolvieron, en sus respectivas reuniones de directorio, crear un programa denominado **“RG Albanesi II”** para la emisión de valores fiduciarios por un monto máximo en circulación de hasta un V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones), o su equivalente en otras monedas (el **“Programa”**).
- B La Comisión Nacional de Valores (la **“CNV”**) ha autorizado la oferta pública del Programa mediante Resolución N° RESFC-2020-20860-APN-DIR#CNV de fecha 5 de noviembre de 2020.

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.01. Definiciones. A todos los efectos, bajo este Contrato Marco, los términos en mayúscula definidos en el mismo tienen los significados asignados en este Contrato Marco.

“Activos Elegibles” significa los bienes y derechos que el Fiduciante cederá al Fiduciario, según se establezca en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero correspondiente, los cuales podrán consistir en: (i) Créditos: los créditos titulizados originados por el Fiduciante en los términos y con el alcance del artículo 1701 y concordantes del Código Civil y Comercial de la República Argentina (Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30) (el **“CCCN”**); todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos créditos titulizados o de la inversión de fondos líquidos a tasas en niveles de mercado; los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario con posterioridad en virtud de obligaciones y/o la facultad de aportar fondos conforme se determine en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero; y todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (ii) Activos financieros: valores representativos de deuda o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales, certificados de depósito a plazo fijo y/o certificados de depósito emitidos por entidades financieras argentinas o extranjeras, o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores representativos de deuda podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda en fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias, preferidas o de participación. Asimismo, podrán consistir en cuotas partes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, y certificados de participación de fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior, así como también en títulos de crédito o papeles de comercio; (iii) Instrumentos financieros: Créditos personales, hipotecarios, prendarios, créditos comerciales, pagarés, *promissory notes*, cheques de pago diferido, facturas de crédito, y cualquier otro tipo de activo o crédito derivado de la operatoria comercial del Fiduciante; (iv) Otras operaciones financieras: Operaciones de préstamo de valores fiduciarios, o de compra y recompra de valores fiduciarios, pases u otras operaciones financieras, swaps de tasa o moneda, o cualquier otra operación con productos derivados; (v) Derechos de venta: Derechos creditorios de cobro por ventas o servicios (incluyendo sin limitación contratos de venta y transporte de gas, y contratos de venta de energía), presentes o futuros, pagos adeudados bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto de cualquier otro tipo de contrato; derechos a percibir activos que hayan sido cedidos fiduciariamente en garantía y/o cualquier otro producido, renta, fruto o cualquier otro monto relacionado con dichos activos; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesión y derecho, incluyendo de manera no taxativa todas las cuentas, derechos contractuales, documentación en garantía, instrumentos, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo, que existan


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en (i), (ii), (iii) y (iv) precedentes, y cualquier otra combinación posible de activos antes enumerados.

“Activos Fideicomitidos” significa aquellos Activos Elegibles que fueran cedidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante al Fiduciario a efectos de la constitución de cada Fideicomiso Financiero en particular, de conformidad con los términos del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.

“Administrador” significa la(s) persona (s) o entidad(es) con las cuales el Fiduciario podrá suscribir, en oportunidad de la constitución de cualesquiera de los Fideicomisos Financieros, un Contrato de Administración (conforme dicho término se define más adelante).

“Agente de Cobranza y Administración” significa la(s) persona (s) o entidad(es) con las cuales el Fiduciario podrá suscribir, en oportunidad de la constitución de cualesquiera de los Fideicomisos Financieros, un Contrato de Cobranza y Administración (conforme dicho término se define más adelante).

“Agentes Colocadores” significa la(s) Persona(s) con las cuales el Fiduciario podrá suscribir un Contrato de Colocación, en oportunidad de la constitución de cualesquiera de los Fideicomisos Financieros, conforme instrucciones del Fiduciante.

“Agente de Custodia” significa el Fiduciario o la(s) persona (s) o entidad(es) con las cuales el Fiduciario podrá suscribir, en oportunidad de la constitución de cualesquiera de los Fideicomisos Financieros, un contrato de custodia de los instrumentos que representen o respalden los Activos Fideicomitidos.

“Agente de Pago” será la(s) persona(s) o entidad(es) con las cuales el Fiduciario podrá suscribir, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso Financiero, un contrato de agencia de pago a efectos de realizar todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios conforme al presente y al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo. No obstante lo antedicho, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.03 del presente, el Fiduciario realizará, o dispondrá que se realicen, los pagos de Servicios, en las Fechas de Pago que corresponda, mediante la transferencia a Caja de Valores o el agente de depósito colectivo que oportunamente se designe de conformidad con las Normas de la CNV y la normativa legal aplicable, de los importes correspondientes, para su acreditación en las respectivas subcuentas de los Beneficiarios con derecho al cobro, conforme a los respectivos términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, y de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 2.01 del presente. Con una anticipación de 5 (cinco) días a cada Fecha de Pago de Servicios o, en su caso, con la menor anticipación que apruebe el respectivo Mercado Relevante donde listen los Valores Fiduciarios, el Fiduciario hará publicar los Avisos informando los montos a pagar por los Valores Fiduciarios.

“Agente de Registro” será la(s) persona(s) o entidad(es) con las cuales el Fiduciario podrá suscribir, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso Financiero un contrato de registro de los Valores Fiduciarios.

“Agentes” significa las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.

“Asamblea de Tenedores” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.01 (a) del presente Contrato Marco.

“Auditores” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.01 del presente Contrato Marco.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad oficial ejecutiva, legislativa, administrativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la República Argentina o de cualquier jurisdicción extranjera.

“Asesores Impositivos” significa la(s) persona (s) o entidad(es) que designe el Fiduciario en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso Financiero para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.

“Avisos” significan los avisos a publicarse en el sitio web de la CNV, en la AIF, el boletín oficial y/o cualquier otro boletín informativo o diario que requiera el Mercado Relevante donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y/o cualquier diario de circulación general del país y/o del exterior, según se especifique para cada Fideicomiso Financiero.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina.

“BYMA” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

“Caja de Valores” significa la Caja de Valores S.A., en su carácter de agente de depósito colectivo de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.643 y la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, modificatorias y complementarias.

“Certificados de Participación” significa los certificados de participación en el dominio fiduciario emitidos por el Fiduciario, en los términos del Artículo 1693 del CCCN, las Normas de la CNV y de conformidad con el Contrato Marco y el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

“Clase” tiene el significado asignado en el Artículo 4.01 (d).

“CNV” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos.

“Contadores” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.02.

“Contrato de Administración” significa el contrato de administración por el cual el Fiduciario podrá designar un Administrador, quien tendrá a su cargo el cobro y administración de los activos del Fideicomiso Financiero respectivo.

“Contrato de Custodia” significa cualquier contrato de custodia que oportunamente el Fiduciario celebre con un Agente de Custodia, relativo a la custodia de los instrumentos que representen o respalden los Activos Fideicomitados.

“Contrato de Colocación” significa cualquier contrato de colocación que se celebre entre el Fiduciario y los Agentes Colocadores relativo a la colocación de los Valores Fiduciarios de una Serie.

“Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero” significa cualquier contrato suplementario de fideicomiso financiero por el cual se constituya un Fideicomiso Financiero en el marco del Programa.

“Contrato Marco” significa el presente Contrato Marco para la Constitución de Fideicomisos Financieros.

“Cuenta de Gastos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.04 (b) del presente.

“Cuenta Fiduciaria” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.04 (a) del presente.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y cambiario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Documento Complementario” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 10.01 (a) del presente.

“Documentación Respaldata” significa, con respecto a cualquier Activo Fideicomitado, todos los documentos originales que instrumenten o evidencien dicho Activo Fideicomitado y que sean necesarios y suficientes para ejercer debidamente la propiedad fiduciaria.

“Dólar”, “Dólar Estadounidense” y “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Fecha de Pago de Servicios” significa la fecha en la que, según las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios de que se trate, deba ponerse a disposición de los Tenedores un determinado Servicio, y que será determinada en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

“Fideicomisario” significa el Fiduciante y/o la Persona que se especifique en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.

“Fideicomiso Financiero” significa cada uno de los fideicomisos financieros constituidos por el Fiduciario y el Fiduciante conforme al Contrato Marco y al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30, Sección 4 del CCCN y las Normas de la CNV.

“Fiduciante” significa Rafael G. Albanesi S.A.

“Fiduciario” significa TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, bajo el presente Contrato Marco, o quien lo reemplace en dicho carácter en virtud del Artículo 7.06.

“Gastos del Fideicomiso Financiero” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.03(a).


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

“Impuestos” significa cualquier tributo, derecho, gravamen o carga gubernamental, presente o futuro, establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(a) del presente Contrato Marco.

“Informe de Gestión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.02 del presente Contrato Marco.

“Informe Financiero” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.04 (a) del presente Contrato Marco.

“Institución Elegible” significa cualquier entidad financiera autorizada por el BCRA o del exterior con una calificación mínima de grado de inversión.

“Instrucciones” significan las decisiones que por escrito tomen los Tenedores, enviadas al Fiduciario.

“Inversiones Elegibles” significa las inversiones y reinversiones del Patrimonio Fideicomitado que el Fiduciario podrá realizar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.02 del presente Contrato Marco.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado.

“Ley de Fideicomiso” significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y sus modificaciones y disposiciones reglamentarias (en su parte no derogada por la Ley N° 26.994) tal como sean modificados oportunamente durante la vigencia del Programa. Salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, a efectos de esta definición se considerarán incluidas en la misma las reglamentaciones de dicha ley dictadas por una Autoridad Gubernamental.

“Mercado Relevante” significa cualquier otro mercado autorizado del país o del exterior en cuyo ámbito se solicite o se obtenga autorización para listar y/o negociar los Valores Fiduciarios.

“Normas Aplicables” significa las normas dictadas por una Autoridad Gubernamental, según sean aplicables en cada caso, y las regulaciones a los hechos y actos jurídicos previstos en el Contrato Marco o un Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, incluyendo, sin limitación, las regulaciones y comunicaciones del BCRA vigentes en materia cambiaria y de transferencias al exterior, según el contexto lo requiera.

“Normas de la CNV” significan las reglamentaciones y normas dictadas por la CNV vigentes a la firma del presente Contrato Marco y tal como sean modificadas oportunamente durante la vigencia del Programa, incluyendo sin limitación la Resolución General N° 622 (N.T. 2013 y mod.) y sus modificaciones complementarias.

“Organizadores” significa la(s) Persona(s) que actúen como organizadores de un determinado Fideicomiso Financiero, conforme se especifique en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero y en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

“Patrimonio Fideicomitado” significa, respecto de cada Fideicomiso Financiero, el conjunto de los bienes y cosas que componen dicho Fideicomiso Financiero cuya propiedad fiduciaria haya sido transferida al Fiduciario originalmente o haya sido adquirido por el Fiduciario con posterioridad de conformidad con los términos del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo e incluyen: (a) los Activos Fideicomitados cedidos al Fiduciario de conformidad con cada Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero; más (b) los fondos líquidos; más (c) todos los fondos y/o derechos derivados de la conversión por cualquier causa y bajo cualquier modalidad, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores.

“Persona” significa cualquier persona humana o jurídica, según corresponda de acuerdo al contexto o a la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Precio de Compra” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.03(a).

“Precio de Suscripción” los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Programa podrán ser colocados a su valor nominal, por debajo de su valor nominal, o por sobre este valor, según se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo.

“Producido de los Activos Fideicomitados” significa, respecto de cada Activo Fideicomitado, cualquier pago que perciba el Fiduciario por sí o través de cualquiera de sus Agentes por cualquier concepto, motivo y/o causa con relación a, y de acuerdo con la naturaleza de, dicho Activo Fideicomitado.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

“Programa” significa el Programa Global para la Emisión de Valores Fiduciarios “RG Albanesi II”.

“Prospecto” significa el prospecto del Programa.

“Registro de Tenedores” significa el registro de los Tenedores de Valores Fiduciarios correspondientes a cada Serie mantenido y actualizado por Caja de Valores, en su carácter de agente de depósito colectivo de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.643 y la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, modificatorias y complementarias.

“Remuneración del Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.03.

“Requisitos de Mayoría en Asamblea” tiene el significado que se le asigna en el inciso (b) del Artículo 9.02.

“Serie” tiene el significado asignado en el Artículo 4.01 (d).

“Servicios” significan los pagos por cualquier concepto, incluyendo, de manera no taxativa, capital, intereses, amortizaciones, rendimiento, utilidades, dividendos y cualquier otra distribución en efectivo o en especie que corresponda efectuar a los Tenedores de Valores Fiduciarios emitidos por cada Fideicomiso Financiero, según las condiciones de emisión de los respectivos Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto” significa cada suplemento del Prospecto que se confeccione como complemento al Prospecto en oportunidad de la emisión de cada Serie.

“Tenedor” significa, salvo que se determine lo contrario en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, respecto de cada Serie, la Persona a cuyo nombre se encuentre registrada la titularidad de un Valor Fiduciario en el Registro de Tenedores, o en el caso de tenedores conjuntos, quien esté nombrado en primer término.

“Valores Atípicos” significa los títulos valores atípicos emitidos por el Fiduciario, distintos de los Valores Representativos de Deuda y los Certificados de Participación, de conformidad con el Artículo 1820 del CCCN, el Contrato Marco y el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

“Valores Fiduciarios” significa los Valores Representativos de Deuda, los Certificados de Participación y los Valores Atípicos, conjuntamente.

“Valores Representativos de Deuda” significa los valores representativos de deuda emitidos por el Fiduciario, el Fiduciante o un tercero, en los términos del Artículo 1690 y 1693 del CCCN y de conformidad con el Contrato Marco y el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.

“Vinculada” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, controle a, esté controlada por o se encuentre bajo control común con, dicha Persona especificada. A efectos de esta definición, “control respecto de cualquier Persona especificada” significará la facultad de dirigir la administración y políticas de dicha Persona, directa o indirectamente, ya sea a través de la tenencia de títulos con derecho a voto o de otro modo; y los términos “controlante” o “controlada” tendrán significados acordes al mencionado.

Artículo 1.02. Interpretación de referencias. Todas las menciones en este Contrato Marco a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados en este Contrato Marco.

Artículo 1.03. Términos definidos en plural o en singular. Los términos que en el presente Contrato Marco hayan sido definidos en plural serán aplicables también al singular, y viceversa.

SECCIÓN II CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA Y LAS SERIES

Artículo 2.01. Constitución del Programa y las Series.

(a) Por el presente, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el Programa Global para la Emisión de Valores Fiduciarios “RG Albanesi II”, para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación y/o Valores Atípicos por un valor máximo en circulación de V/N U\$S 100.000.000 (Dólares cien millones), o su equivalente en otras monedas.

El presente Contrato Marco establece los términos y condiciones generales para la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros bajo el Programa, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fideicomiso (en su parte no


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

derogada), el Capítulo 30 del Título IV, Libro Tercero del CCCN y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, y demás normas legales y reglamentarias que fueren aplicables. El Programa ha sido constituido por un lapso de vigencia de 5 (cinco) años desde la fecha de su aprobación por la CNV.

(b) El Patrimonio Fideicomitado constituirá la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Serie y, por lo tanto, estará afectado exclusivamente al pago de la misma y no podrá ser afectado al pago de ninguna otra Serie. De acuerdo con el Artículo 1687 del CCCN, el Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera de los Valores Representativos Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con, y hasta la concurrencia de, el Patrimonio Fideicomitado que conforme el Fideicomiso Financiero respectivo.

(c) A efectos de la constitución de cada Fideicomiso Financiero, el Fiduciante y el Fiduciario celebrarán un Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, el que seguirá los lineamientos establecidos en el presente Contrato Marco. Cada Fideicomiso Financiero se registrará por el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo, y en su defecto por el Contrato Marco. En caso de divergencia entre las disposiciones del Contrato Marco y las del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, prevalecerán las disposiciones de este último, salvo que en el mismo se estableciera lo contrario.

(d) Con anterioridad a la difusión de la oferta pública de los Valores Fiduciarios (pero una vez obtenida la autorización de oferta pública) o a la suscripción de los Valores Fiduciarios de la Serie de que se trate, (pero con anterioridad a la fecha de emisión de dicha Serie), conforme lo que se indique en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo (i) el Fiduciante transmitirá al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitados de que se trate y, en su caso, la Documentación Respaldata; y (ii) el Fiduciario adquirirá y ejercerá la propiedad fiduciaria de dichos Activos Fideicomitados en beneficio de los Tenedores y transferirá al Fiduciante el producido de la colocación de dicha Serie, neto de Gastos del Fideicomiso Financiero y de Impuestos del Fideicomiso Financiero, de acuerdo con las instrucciones del Fiduciante y, en su caso, aceptará la Documentación Respaldata.

(e) De acuerdo a la naturaleza del Activo Fideicomitado que el Fiduciante transfiera al Fiduciario en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso Financiero, y con carácter adicional a las responsabilidades que el Fiduciante asuma en dicho momento, el Fiduciante se responsabilizará por la existencia y legitimidad de los Activos Fideicomitados, respondiendo en consecuencia respecto de los mismos en los términos del Artículo 1033 del CCCN. Asimismo, Fiduciante y/o Fiduciario arbitrarán los medios que resulten necesarios en la Serie que corresponda, a fin de perfeccionar la transferencia fiduciaria de los Activos Fideicomitados conforme a la naturaleza de los mismos, incluyendo, a mero efecto ilustrativo, el perfeccionamiento de los endosos, la registración de las transferencias fiduciarias en los libros correspondientes que fueren llevados por los agentes respectivos y cualquier otro tipo de notificación, registración o información que resulte necesario realizar.

(f) Con anterioridad o en la fecha de emisión de cada Serie, el Fiduciario abrirá la Cuenta Fiduciaria y, de corresponder, la Cuenta de Gastos.

(g) De acuerdo con el Artículo 1027 del CCCN, los términos y condiciones así como los beneficios y garantías establecidos en el presente y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo en beneficio de los Tenedores se considerarán tácitamente aceptados por dichos Tenedores al suscribir o de otra forma adquirir cualesquiera de los Valores Fiduciarios de la Serie de que se trate.

Artículo 2.02. Inversiones. En tanto los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria no sean aplicados conforme al Artículo 5.03 del presente, el Fiduciario podrá, con la conformidad del Fiduciante o según lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo, invertirlos, en la República Argentina o el exterior, en depósitos en dinero, en caja de ahorro, en cuenta corriente o a plazo fijo en entidades financieras (las **“Inversiones Elegibles”**). En todos los casos (i) las Inversiones Elegibles deberán ser realizadas en Instituciones Elegibles, (ii) los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Valores Fiduciarios, y (iii) las inversiones en fondos líquidos deberán contar al menos con una calificación de grado de inversión. El producido de las Inversiones Elegibles, luego de deducidos los Impuestos y gastos aplicables a las respectivas Inversiones Elegibles, integrará el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 2.03. Precio. Forma de Pago. El valor del precio de compra de los Activos Fideicomitados será detallado en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero (el **“Precio de Compra”**). El Precio de Compra, neto de gastos de colocación y/o en su caso, de cualquier otra suma destinada a las cuentas del Fideicomiso Financiero de que se trate, será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante (i) transferencia bancaria, o el medio de pago que instruya el Fiduciante en su oportunidad, realizada después de recibidos por el Fiduciario los fondos provenientes de la colocación de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de la fecha de emisión, a la cuenta del Fiduciante que en su oportunidad éste le indique al Fiduciario; y/o (ii) entrega, total o parcial, de Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos, en la fecha de emisión, en caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación y/o Valores


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

Atípicos, en cuyo caso el Fiduciante podrá reclamar al suscriptor que no ha abonado el Precio de Compra, o ante la no colocación de los mismos.

SECCIÓN III DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 3.01. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) el Fiduciario está debidamente constituido, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar las actividades que realiza;
- (b) el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Marco y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Marco;
- (c) el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Marco;
- (d) este Contrato Marco contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Marco; y
- (e) la celebración y cumplimiento de este Contrato Marco no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato Marco, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

Artículo 3.02. Declaraciones y garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Marco;
- (b) está debidamente constituido, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realiza; posee todas las facultades y autoridad necesarias para suscribir y otorgar este Contrato Marco y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar en virtud del presente y para asumir y cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento e instrumento que el Fiduciante deba suscribir y otorgar en virtud del presente evidencian o evidenciarán una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;
- (c) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias en relación a las operaciones previstas en este Contrato Marco de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y no existen acciones o procedimientos pendientes o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (d) la concreción de las operaciones previstas en este Contrato Marco está comprendida en el giro habitual de los negocios del Fiduciante y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de las cláusulas o disposiciones de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación en virtud de un contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual esté sujeto el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto el Fiduciante o sus bienes;

SECCIÓN IV VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 4.01. Emisión de los Valores Fiduciarios.

(a) Bajo cada Serie (conforme dicho término se define más adelante) podrán ser emitidos Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación y/o Valores Atípicos, los cuales tendrán los términos y condiciones que disponga el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo. Los Valores Representativos de Deuda podrán ser emitidos por


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

el Fiduciario o por un tercero según se determine en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero. Los Certificados de Participación y los Valores Atípicos de cada Serie serán emitidos por el Fiduciario.

(b) El Patrimonio Fideicomitado que conforme un Fideicomiso Financiero constituirá la única fuente de pago de la Serie respectiva y, por lo tanto, estará afectado exclusivamente al pago de dicha Serie y no podrá ser afectado al pago de ninguna otra Serie. De acuerdo con el Artículo 1687 del CCCN, el Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera de los Valores Fiduciarios que se emitan y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con, y hasta la concurrencia de, el Patrimonio Fideicomitado que conforme el Fideicomiso Financiero respectivo. En el caso que los Valores Representativos de Deuda sean emitidos por el Fiduciante o por un tercero, el Fiduciante y dicho tercero no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Valores Representativos de Deuda y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con, y hasta la concurrencia de, el Patrimonio Fideicomitado que conforme el Fideicomiso Financiero respectivo.

(c) El valor nominal total de los Valores Fiduciarios emitidos en el marco del Programa y en circulación en cualquier momento durante la vigencia del mismo, no podrá superar la suma de V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones), o su equivalente en otras monedas.

(d) Los Valores Fiduciarios serán emitidos en una o más series (cada una, una “Serie”) y, dentro de cada Serie, se emitirán Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación y/o Valores Atípicos de una o más clases (cada una, una “Clase”). Sujeto al cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones aplicables, cada Serie y/o Clase será emitida en la moneda que se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo.

(e) A falta de indicación en contrario en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo, los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma cartular o escritural, pudiendo en el primer caso ser emitidos en forma de certificados individuales o mediante certificados globales, los que podrán ser canjeables o no por títulos definitivos, según se determine en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo. Los Valores Fiduciarios serán emitidos en las denominaciones que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto respectivo. En caso de emisión de Valores Fiduciarios en forma escritural, el registro de los Valores Fiduciarios será llevado por el Fiduciario, o por Caja de Valores, según se determine en cada Fideicomiso Financiero. En caso de emisión de Valores Fiduciarios en forma de certificados globales los mismos serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores o en un depositante en un sistema de depósito colectivo autorizado por la CNV. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

(f) Sujeto al cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones aplicables, los Valores Fiduciarios podrán emitirse con vencimientos no inferiores a 7 (siete) días o al plazo menor que establezca la normativa que resulte aplicable al caso, ni superiores a 30 años según lo que se determine en cada Fideicomiso Financiero. En ningún caso el plazo de los Valores Fiduciarios podrá superar la vigencia del Fideicomiso Financiero respectivo.

(g) Los Valores Fiduciarios se registrarán por los términos y condiciones generales enunciados en el presente Contrato Marco y por los términos y condiciones particulares establecidos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.

(h) Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública por uno o más Agentes Colocadores designados por el Fiduciante para cada Serie. Se podrá solicitar la autorización de listado, y/o requerir la autorización para su negociación en uno o más Mercados Relevantes.

(i) De acuerdo a lo que se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero o, en su defecto, conforme lo resuelva la Asamblea de Tenedores respectiva, el Fiduciario tomará las medidas y suscribirá los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables, a fin de obtener y conservar la plena vigencia de la autorización de oferta pública de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o los Valores Atípicos en la República Argentina, la contratación de las Calificadoras de Riesgo a los fines del Artículo 4.05, la contratación de los Agentes Colocadores a los fines del Artículo 4.06 (a) y la presentación en tiempo y forma de cualquier información o documentación requeridas por las Normas de la CNV.

(j) El pago de cada Serie será realizado por el Fiduciario, a través de Caja de Valores o el agente de depósito colectivo que oportunamente se designe de conformidad con las Normas de la CNV y la normativa legal aplicable, exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado que conforme el Fideicomiso Financiero constituido para pagar dicha Serie.

(k) Cada Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero podrá contemplar la constitución de un fondo de reserva a ser integrado con los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o del producido de los Activos


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

Fideicomitidos, según se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo, con el fin de afrontar los Gastos del Fideicomiso Financiero, los Impuestos del Fideicomiso Financiero, los Servicios, o cualquier otro gasto o erogación del Fideicomiso Financiero según sea determinado en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo. Se entenderá por Servicios a los pagos por cualquier concepto, incluyendo, de manera no taxativa, capital, intereses, amortizaciones, rendimiento, utilidades, dividendos y cualquier otra distribución en efectivo o en especie que corresponda efectuar a los Tenedores de cada Fideicomiso Financiero, según las condiciones de emisión de cada Serie.

Artículo 4.02. Derechos.

(a) Los Valores Fiduciarios de cada Serie otorgarán derecho a sus Tenedores, hasta el monto que se determine el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo, al cobro de los intereses, capital y demás montos adeudados conforme a los respectivos términos y condiciones, al presente Contrato Marco y al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo, neto de los gastos, comisiones, honorarios y demás cargos que corresponda realizar conforme al presente Contrato Marco al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo. Los Valores Fiduciarios solo otorgarán derechos respecto del Patrimonio Fideicomitado de la Serie de que se trate.

(b) Se considerará Tenedores a aquellas personas a cuyos nombres estén registrados los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos, conforme surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores, de acuerdo al sistema de depósito colectivo establecido por la Ley 20.643 y sus modificatorias y reglamentarias, una vez aprobada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por parte de la CNV. En caso que el registro de los Valores Fiduciarios sea llevado por un Agente de Registro en lugar de Caja de Valores, se considerará Tenedores a aquellas personas a cuyos nombres estén registrados los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o los Valores Atípicos, según las constancias de dicho Agente de Registro.

(c) El Tenedor será tratado como titular de un Valor Representativo de Deuda o Certificado de Participación o Valor Atípico correspondiente al Fideicomiso Financiero respectivo a todo efecto y sin tener en cuenta ninguna notificación (expresa o implícita) de cambio de titularidad no reflejado en Caja de Valores o el Registro de Tenedores, y ninguna Persona incurrirá en responsabilidad alguna al dar un tratamiento tal a dicho Tenedor.

Artículo 4.03. Pagos. El Fiduciario realizará, o dispondrá que se realicen, los pagos de Servicios, en las Fechas de Pago que corresponda, mediante la transferencia a Caja de Valores o el agente de depósito colectivo que oportunamente se designe de conformidad con las Normas de la CNV y la normativa legal aplicable o el Agente de Pago respectivo, de los importes correspondientes, para su acreditación en las respectivas subcuentas de los Beneficiarios con derecho al cobro, conforme a los respectivos términos y condiciones de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos, y de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 2.01 del presente. Con una anticipación de 5 (cinco) días a cada Fecha de Pago de Servicios o, en su caso, con la menor anticipación que apruebe el respectivo Mercado Relevante donde listen los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos, el Fiduciario hará publicar los Avisos informando los montos a pagar por los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos.

Artículo 4.04. Cuentas del Fideicomiso Financiero.

(a) Cuenta Fiduciaria. Será una cuenta en la que se acreditarán sumas de dinero y otros bienes pagaderos al Fiduciario, o a cobrar por él, de conformidad con el Contrato Marco y el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero (la “**Cuenta Fiduciaria**”).

(b) Cuenta de Gastos. Será una cuenta que el Fiduciario podrá abrir y mantener, en representación del Fideicomiso Financiero respectivo, en una Institución Elegible para el depósito de las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero (la “**Cuenta de Gastos**”).

(c) Otras Cuentas. Sin perjuicio de la constitución de la Cuenta Fiduciaria y de la Cuenta de Gastos, cada Fideicomiso Financiero podrá contemplar la constitución de otras cuentas, para los fines que en cada caso se determinen.

(d) En cada Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero se especificará el mecanismo de funcionamiento de la Cuenta Fiduciaria, la Cuenta de Gastos y en su caso de cualquier otra cuenta constituida de acuerdo al respectivo Fideicomiso Financiero.

Artículo 4.05. Calificaciones de Riesgo. Cada Serie y/o Clase podrá ser calificada en la República Argentina y/o en el exterior por sociedades calificadoras de riesgo autorizadas por la CNV y/o por una o más sociedades calificadoras del exterior, según ello se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo.

Artículo 4.06. Colocación.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

(a) Cada Serie y/o Clase será colocada, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, modificatorias y complementarias, y del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), por oferta pública en la República Argentina y/o en el exterior, con o sin autorización de listado en el/los mercado/s, con o sin intervención de agentes colocadores o underwriters, por el método que se establezca en el Contrato de Fideicomiso respectivo, sujeto al cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones aplicables por los Agentes Colocadores especificados en el Contrato de Colocación y el Suplemento de Prospecto respectivo.

(b) Cada Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero y Suplemento de Prospecto podrá limitar la oferta pública a un grupo indeterminado de inversores, tales como inversores calificados.

(c) A menos que el Suplemento de Prospecto respectivo exprese lo contrario, cada Serie y/o Clase de Valores Fiduciarios que se emitan en el marco del Programa serán colocadas mediante el método denominado “Subasta Holandesa Modificada”, a través del módulo de licitaciones del sistema informático MAE-SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), de conformidad con los términos de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, modificatorias y complementarias, y demás normas aplicables, de modo de garantizar la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores.

(d) Los Valores Fiduciarios que se emitan bajo el Programa podrán ser colocados a su valor nominal, por debajo de su valor nominal, o por sobre este valor.

SECCIÓN V ASIGNACIONES Y PAGOS

Artículo 5.01. Retenciones impositivas. En caso de que el Fiduciario estuviera legalmente obligado a efectuar cualquier retención y/o deducción en virtud de un Impuesto respecto de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos, el Fiduciario, conforme el informe de los Auditores o Contadores, realizará los pagos de intereses y capital y demás distribuciones respecto de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos una vez efectuada la retención y/o deducción por, o a cuenta de, Impuestos que resultaren aplicables respecto de dichos Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos salvo que se disponga de otra forma en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.

Artículo 5.02. Impuestos de los Fideicomisos Financieros.

(a) Sujeto a lo establecido en el Artículo 5.02 (c), el Fiduciario pagará, en representación de cada Fideicomiso Financiero y de conformidad con el informe recibido de los Auditores y/o Contadores, según corresponda, el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina, o por cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de jurisdicción nacional, provincial o municipal en la República Argentina con facultades impositivas que resultare aplicable a un determinado Fideicomiso Financiero y a sus respectivos Activos Fideicomitados, a los Valores Fiduciarios o a los pagos bajo los mismos, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del respectivo Fideicomiso Financiero (los “**Impuestos del Fideicomiso Financiero**”).

(b) A efectos del Artículo 5.02 (a), salvo que se disponga de otra forma en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo, el Fiduciario utilizará exclusivamente fondos provenientes del Patrimonio Fideicomitado que conforme el Fideicomiso Financiero respectivo para pagar, en representación de dicho Fideicomiso Financiero, los Impuestos del Fideicomiso Financiero.

(c) Inmediatamente después de ser notificado por los Contadores y/o en su caso por los Auditores, de la existencia de cualquier incremento significativo y/o duda razonable acerca de la aplicabilidad o alcance de obligaciones impositivas presentes o futuras, ciertas o contingentes de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Tenedores a efectos de recibir instrucciones de los Tenedores de la Serie de que se trate respecto del proceder a seguir, las cuales podrán incluir, entre otras, la continuación de la utilización del Patrimonio Fideicomitado de que se trate para abonar dichos Impuestos del Fideicomiso Financiero incrementados, la enajenación de los Activos Fideicomitados de que se trate que sea necesario para abonar dichos Impuestos del Fideicomiso Financiero incrementados o aplicables en el futuro y/o la terminación del Fideicomiso Financiero respectivo. El Fiduciario deberá actuar de acuerdo con las instrucciones de una Asamblea de Tenedores convocada conforme al Artículo 9 del presente. En caso que la Asamblea de Tenedores no se celebrara por falta de quorum en primera y segunda convocatoria, o bien en caso que los Tenedores no adoptaran en dicha Asamblea una decisión respecto del proceder a seguir, entonces el Fiduciario deberá obtener un dictamen escrito de sus asesores legales y/o impositivos, y actuar conforme lo aconsejado por dicho dictamen.

Artículo 5.03. Gastos de los Fideicomisos Financieros.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

(a) Excepto que se disponga de otra manera en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, el Fiduciario utilizará los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria y/o en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso Financiero respectivo, para atender al pago de los siguientes gastos en representación del Fideicomiso Financiero respectivo: (i) los Impuestos del Fideicomiso Financiero, (ii) honorarios del Fiduciario, del Agente de Cobranza y Administración, del Agente de Custodia, del Agente de Pago, del Agente de Registro, y de los restantes Agentes con más el impuesto al valor agregado (“IVA”) que resultare aplicable, en su caso, (iii) Gastos de Colocación, (iv) la remuneración de los auditores con respecto a la contabilidad del Fideicomiso Financiero y los que se generen para la producción de los Informes o los exigidos por las entidades de control, (v) los derechos y aranceles que perciban la CNV, BYMA y otros Mercados Relevantes, en razón del listado y negociación de los Valores Fiduciarios y demás gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones, (vi) los gastos de publicación de los Informes, el Prospecto, los Suplementos de Prospecto y avisos impuestos por las normas contractuales, legales y reglamentarias, (vii) los honorarios de los asesores legales, Asesores Impositivos, auditores, asesores y contadores independientes previstos en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero y, en caso de corresponder, aranceles de las sociedades calificadoras de riesgo de los Valores Fiduciarios, (viii) los gastos de escribanía, comisiones bancarias y por intermediación financiera ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias, y la realización de las Inversiones Elegibles con más el IVA que resultare aplicable, en su caso, y por la conservación de los Activos Fideicomitados, (ix) los gastos ocasionados por la liquidación de cada Fideicomiso Financiero, (x) los gastos incurridos con motivo de la celebración de las Asambleas de Tenedores, (xi) los demás gastos razonables ocasionados en el cobro y administración de los Activos Fideicomitados de que se trate, y (xii) los demás gastos y erogaciones en los que deba incurrir el Fiduciario según se establezca en el Contrato Marco de Fideicomiso y el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo. Se entenderá por Gastos de Colocación todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de Valores Fiduciarios, y necesarios a tales fines.

(b) El Fiduciario deberá entregar al Tenedor que se la solicite, a estricto costo de impresión de dicho Tenedor, toda la información contable que periódicamente presente ante el BCRA, la CNV, y demás Mercados Relevantes a los que se encuentre sujeto.

(c) A los fines previstos en la Sección VII del presente, el Fiduciario pondrá a disposición para consulta de los Auditores y/o a los Contadores del Fideicomiso Financiero de que se trate las constancias originales de los pagos realizados por el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero respectivo, contra la Cuenta Fiduciaria de dicho Fideicomiso Financiero en concepto de Gastos del Fideicomiso Financiero y en concepto de pagos de intereses, capital y demás distribuciones realizadas respecto de cada Serie, en todos los casos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de realizado cualquiera de dichos pagos.

(d) Reembolso de gastos. El Fiduciario se cobrará o abonará los Gastos del Fideicomiso Financiero del Patrimonio Fideicomitado. En el supuesto que los fondos provenientes del Patrimonio Fideicomitado no sean suficientes para solventar los Gastos del Fideicomiso Financiero, entonces el Fiduciante pagará o reembolsará dichos Gastos del Fideicomiso Financiero.

En ningún caso el Fiduciario deberá efectuar desembolsos con sus propios fondos en razón de ningún Fideicomiso Financiero. En caso que, por su propia voluntad, decidiera desembolsar fondos propios, el Fiduciario tendrá un derecho de garantía (y preferencia) sobre el Patrimonio Fideicomitado respectivo y podrá cobrarse del mismo, en la medida que los costos y gastos pagados por el Fiduciario sean razonables y se encuentren debidamente documentados. En caso de no poder cobrarse del Patrimonio Fideicomitado respectivo, el Fiduciario será reembolsado por el Fiduciante. Las disposiciones de este Artículo continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y de la extinción de las demás disposiciones del Fideicomiso correspondiente.

(e) Otros Gastos. Ante el supuesto que el Fiduciario cambie de denominación o resuelva realizar la actividad de fiduciario financiero a través de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas, presentes o futuras, todos los impuestos, tasas, gastos, costos, costas, honorarios profesionales y cualquier otro gasto que se generen como consecuencia de ello serán a exclusivo cargo del Fiduciario.

Artículo 5.04. Asignación del Patrimonio Fideicomitado.

(a) El Fiduciario asignará el Patrimonio Fideicomitado acreditado en la Cuenta Fiduciaria de acuerdo con el siguiente orden de prelación: (i) al pago, en representación del Fideicomiso Financiero respectivo, de los Impuestos del Fideicomiso Financiero correspondientes a dicho Fideicomiso Financiero, (ii) al pago, en representación del Fideicomiso Financiero respectivo, de los Gastos del Fideicomiso Financiero respectivo, y (iii) al pago de los montos adeudados en virtud de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos de la Serie de que se trate, según el grado de subordinación y prelación que cada Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero disponga.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

(b) A efectos de la aplicación del Patrimonio Fideicomitado al pago de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos, el Fiduciario transferirá a Caja de Valores o el agente de depósito colectivo que oportunamente se designe de conformidad con las Normas de la CNV y la normativa legal aplicable, los fondos necesarios en la oportunidad y del modo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.

SECCIÓN VI INFORMES DEL FIDUCIARIO

Artículo 6.01. Informes a Autoridades Gubernamentales. El Fiduciario preparará y presentará (o, de corresponder, solicitará a los Contadores o al Administrador que prepare para su presentación al Fiduciario conforme al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero) respecto de cada Fideicomiso Financiero y ante las Autoridades Gubernamentales que corresponda, en la oportunidad prevista en la legislación vigente al respecto:

- (i) los estados contables trimestrales y anuales auditados por un contador público independiente de reconocido prestigio, de corresponder y toda otra información requerida por la CNV dentro del plazo que corresponda; y
- (ii) la información sobre el Patrimonio Fideicomitado de que se trate requerida por cualquier Autoridad Gubernamental dentro del plazo que corresponda.

Artículo 6.02. Informes a otras Personas. El Fiduciario preparará y presentará (o, de corresponder, solicitará a los Contadores o al Administrador que prepare para su presentación al Fiduciario conforme al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero) respecto de cada Fideicomiso Financiero, en la oportunidad prevista en la legislación vigente al respecto:

- (i) A los Tenedores: independientemente del cumplimiento de las normas o reglamentaciones aplicables, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone los Artículos 1675 y 1676 del CCCN, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores en el domicilio del Fiduciario un informe de gestión del fideicomiso (el **“Informe de Gestión”**), en el que se detallará: (i) el Producido de los Activos Fideicomitados; (ii) el monto y composición de las inversiones realizadas con el Patrimonio Fideicomitado, si los hubiera; (iii) el monto acumulado en la Cuenta Fiduciaria; (iv) en su caso, el monto acumulado en la Cuenta de Gastos; (v) cualquier otro monto que se encuentre acumulado en cualquiera de las cuentas abiertas a nombre del Fideicomiso Financiero de que se trate; (vi) los pagos efectuados, con anterioridad a la Fecha de Pago de Servicios, de Gastos del Fideicomiso Financiero; y (vii) el monto pagado en concepto de Impuestos del Fideicomiso Financiero.
- (ii) A los Mercados Relevantes: la información sobre el Patrimonio Fideicomitado de que se trate requerida por cualquier Mercado Relevante dentro del plazo que corresponda; y
- (iii) A las Calificadoras de Riesgo: la información sobre el Patrimonio Fideicomitado de que se trate requerida por la Calificadora de Riesgo dentro del plazo que corresponda.

SECCIÓN VII EL FIDUCIARIO

Artículo 7.01. Ciertos Deberes y Atribuciones del Fiduciario.

(a) El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él de conformidad con la normativa vigente, y asimismo dará cumplimiento a los compromisos que asume bajo el presente y el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo, siendo *obligaciones de medios*, y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, considere necesarias o convenientes para la protección y exigibilidad de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato Marco y para conservar y proteger el Patrimonio Fideicomitado, el interés de los Tenedores y sus derechos como Fiduciario bajo el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario se obligará a llevar a cabo las funciones que se estipulen específicamente en el presente y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo y en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCCN y las Normas de la CNV y será responsable por su actuación en caso de obrar con dolo o culpa declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente de conformidad con los artículos 1674, 1675 y 1676 del CCCN. El Fiduciario no será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado hasta tanto un tribunal competente determine, mediante sentencia firme y definitiva dictada al efecto, que la pérdida o reducción se produjo por culpa o dolo del Fiduciario. El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables, a fin de llevar a cabo los fines de cada Fideicomiso Financiero constituido de conformidad con el presente Contrato Marco y conservar y proteger la integridad del Activo Fideicomitado con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo el presente y el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.

(b) El Fiduciario o un tercero designado por este que lleve la contabilidad y los servicios de administración del Fideicomiso Financiero, si fuera el caso, de conformidad con lo que se estipule en el presente Contrato Marco en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo, utilizará un sistema contable de conformidad con las normas contables profesionales de la República Argentina y presentará ante la CNV y cualquier otra Autoridad Gubernamental que corresponda, toda aquella información requerida por las Normas de la CNV. El Fiduciario identificará y mantendrá registrado por separado los registros correspondientes a cada Fideicomiso Financiero.

(c) El Fiduciario podrá, de considerarlo conveniente, someter cualquier acción u omisión a llevar a cabo en ejercicio de sus facultades a la previa conformidad de la Asamblea de Tenedores o del Fiduciante, según corresponda, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente o el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo. En dicho caso el Fiduciario será únicamente responsable por su actuación en cumplimiento de instrucciones recibidas de, y/o en resoluciones válidamente adoptadas por, la Asamblea de Tenedores o por el Fiduciante en caso de obrar con dolo o culpa declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. Asimismo el Fiduciario podrá abstenerse de cumplir con la instrucción dada por la Asamblea de Tenedores o el Fiduciante, según el caso, cuando dicha instrucción tenga como consecuencia la comisión de un acto ilícito por parte del Fiduciario.

(d) El Fiduciario será únicamente responsable por su actuación o abstención a actuar, basándose en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio (designado a su sólo criterio) por dolo o culpa de su parte declarada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva dictada por los tribunales competentes. Cualesquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta, correo electrónico, telex y/o transmisión por facsímil.

(e) Si a juicio del Fiduciario no fuera posible recurrir a las reglas descriptas en el presente Artículo el Fiduciario podrá, si lo considerare conveniente, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente. En dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

(f) El Fiduciario no dispondrá del Patrimonio Fideicomitado salvo de conformidad con lo establecido en el presente o en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo, ni constituirá o, en la medida de sus posibilidades, permitirá la constitución de gravámenes sobre dicho Patrimonio Fideicomitado en la medida indicada en cada Fideicomiso respectivo.

(g) Ningún Artículo del presente deberá ser interpretado en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente, incluyendo sin limitación el pago de los Valores Fiduciarios y/o Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o de los Gastos del Fideicomiso Financiero.

(h) El Fiduciario podrá cumplir cualquier función conforme al presente personalmente o a través de sus Agentes o apoderados, contando con amplias facultades para negociar y fijar, de manera razonable y de acuerdo a las condiciones y parámetros de mercado, los honorarios de los Agentes, los que estarán a cargo del Fideicomiso y/o del Fiduciante, cuando así estuviera previsto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.

(i) El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución firme dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte del Patrimonio Fideicomitado, notificando a los Tenedores de tal medida o resolución inmediatamente después de haber sido notificado de la misma.

Artículo 7.02 Ejercicio de la Propiedad Fiduciaria.

(a) El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado de cada Fideicomiso Financiero conforme al Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCCN, al presente y al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.

(b) Gestión de negocios. Con el consentimiento del Fiduciante, el Fiduciario podrá autorizar y designar a cualquier funcionario o Agente y otorgarles las facultades y atribuciones necesarias para que, (i) ponga en práctica los términos del presente Contrato Marco y de los respectivos Contratos Suplementarios de Fideicomisos Financieros, y (ii) tome todas y cualesquiera acciones apropiadas y otorgue todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales y de las disposiciones del presente Contrato Marco y del respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCCN, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, la preservación del Patrimonio Fideicomitado y la protección del interés de los Tenedores.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

Sin limitar el carácter general de lo ya expresado, el Fiduciario tendrá la facultad de: (a) pagar impuestos y gastos; (b) recibir pagos y otorgar recibos; (c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación al Patrimonio Fideicomitado, incluidos procesos de mediación; (d) defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fiduciario con respecto al Patrimonio Fideicomitado; (e) transigir, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados; (f) otorgar mandatos; (g) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos; (h) nombrar agentes de cobro, ejecución, registro de libros y pago; e (i) en general adquirir, vender, transferir, y negociar en otra forma con cualquier bien del Patrimonio Fideicomitado con el mayor alcance posible de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1690 del CCCN, en tanto el Fiduciario tenga la propiedad fiduciaria de los mismos y en tanto no esté expresamente prohibido por este Contrato Marco por el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo. La actuación de mandatarios o Agentes no limitará ni disminuirá la responsabilidad del Fiduciario, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 7.01 (d).

Artículo 7.03 Remuneración. Por el desempeño de sus funciones conforme al presente y al respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, el Fiduciario tendrá derecho a percibir del Fideicomiso Financiero respectivo una remuneración por el monto, en la oportunidad y en la forma que se establezcan en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo de conformidad con las condiciones y parámetros del mercado (la **“Remuneración del Fiduciario”**). El Fiduciario podrá retener del Patrimonio Fideicomitado aquellas sumas necesarias para el pago de la Remuneración del Fiduciario. Asimismo, el Fiduciario tendrá derecho a percibir honorarios desde la firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero hasta el pago de la totalidad de los Servicios de capital e interés y la liquidación íntegra del respectivo Fideicomiso Financiero, para lo cual se podrá fijar un honorario adicional.

Artículo 7.04 Informe Financiero.

(a) A efectos de lo dispuesto por los Artículos 1675 y 1676 del CCCN y conforme a las Normas de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores de cada Serie los estados contables referidos en el Artículo 6.01 (i), auditados por los Auditores del Fideicomiso Financiero respectivo, de conformidad con las normas contables aplicables (el **“Informe Financiero”**).

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7.04(a), el Informe Financiero estará a disposición de los Tenedores en el domicilio del Fiduciario desde el momento de su publicación.

(c) Transcurrido 1 (un) mes a contar desde la fecha en la que encuentran a disposición de los Tenedores conforme al Artículo 7.04 (a) sin que el Informe Financiero hubiera sido observado por cualquier Tenedor de la Serie de que se trate mediante notificación cursada por dicho Tenedor al Fiduciario y a la CNV, el Informe Financiero se considerará aprobado por los Tenedores de dicha Serie, salvo prueba en contrario.

Artículo 7.05 Declaraciones Juradas del Fideicomiso Financiero. A solicitud de los Contadores del Fideicomiso Financiero de que se trate, el Fiduciario presentará a dichos Contadores toda la información que se encuentre en poder del Fiduciario a los fines previstos en el Artículo 8 y el Fiduciario deberá, con las indemnidades previstas en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, suscribir las declaraciones juradas y demás documentación impositiva preparadas por dichos Contadores para que ellos las presenten ante la Autoridad Gubernamental que corresponda, siempre y cuando el Fiduciario no deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal.

Artículo 7.06 Renuncia y Remoción del Fiduciario.

(a) Renuncia. El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante, a los Tenedores, a la CNV, al BCRA, al BYMA, y en su caso a todo otro Mercado Relevante donde se listen o se negocien los Valores Fiduciarios, con una anticipación no menor a 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente y el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo. Asimismo el Fiduciario deberá efectuar la publicación pertinente en el sitio web de la CNV.

El Fiduciario tendrá derecho a renunciar con justa causa como fiduciario financiero del Programa y de las Series. A tales efectos se entenderá que existe justa causa cuando se produzcan cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) cuando ocurran cambios en la legislación argentina que afecten la capacidad del Fiduciario para continuar actuando como fiduciario financiero conforme al presente. Esta causal de renuncia deberá estar fundamentada por la opinión legal escrita de un estudio jurídico de reconocida reputación; o


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

(ii) por incumplimiento de las obligaciones del Fiduciante, conforme al presente Contrato Marco o al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo, como consecuencia de las cuales el Fiduciario se ve sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones en los términos establecidos en la presente conforme fuera determinado por una opinión legal debidamente fundada de asesores legales de reconocido prestigio.

La renuncia con o sin justa causa del Fiduciario producirá efectos una vez que el fiduciario sucesor a ser designado en la forma prevista más adelante acepte dicha designación, se le haya transferido el Patrimonio Fideicomitado -sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros- y se haya notificado a la CNV y, en su caso hubiera sido autorizada dicha designación por la CNV, cualquier Mercado Relevante donde se liste la Serie que corresponda y demás organismos de contralor que pudieran corresponder. La renuncia no implicará una liberación de la responsabilidad del Fiduciario por los actos realizados u omisiones cometidas durante el ejercicio de sus funciones.

En caso de renuncia del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto (incluyendo sin limitar honorarios de abogados y auditores, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones del BCRA, y en su caso de la CNV, de BYMA y de los Mercados Relevantes que fueran exigibles y los aranceles correspondientes, así como todos los gastos generados por la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto), y otros costos razonablemente vinculados serán con cargo al Fideicomiso y se considerarán Gastos del Fideicomiso Financiero. Por el contrario, cuando la renuncia del Fiduciario fuera sin expresión de causa, los costos y gastos mencionados en el párrafo anterior serán soportados por el Fiduciario, salvo disposición en contrario en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.

(b) Remoción. El Fiduciario solo podrá ser removido con justa causa por (i) el Fiduciante respecto al Programa cuando no existieren Series en circulación, o (ii) por la Asamblea de Tenedores respecto a Series en circulación. Se entenderá que existe justa causa cuando (i) se verifique un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato Marco al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo y, o (ii) cuando CNV hubiera resuelto la suspensión o caducidad de la inscripción del Fiduciario en el Registro de Fiduciarios de la CNV, cualquiera fuera la causa y sin perjuicio de que dicha resolución se encontrare firme o no.

En caso de remoción del Fiduciario con justa causa y tal incumplimiento haya sido calificado por sentencia judicial firme y definitiva por tribunal competente, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto, incluyendo sin limitar, los gastos de transferencia de los Activos Fideicomitados al fiduciario sustituto, honorarios razonables de abogados, avisos de publicidad, en su caso, el pago de aranceles de autorización de la CNV y de BYMA y los demás gastos vinculados con obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, en la medida que los mismos sean razonables y justificados, serán a cargo del Fiduciario. Por el contrario, cuando la remoción del Fiduciario fuera sin expresión de causa, los costos y gastos mencionados en el párrafo anterior serán soportados por el Fideicomiso y se considerarán Gastos del Fideicomiso Financiero respectivo.

Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1678 del CCCN el Fiduciario también podrá ser removido judicialmente por incumplimiento de sus obligaciones a instancia del Fiduciante o a pedido de los Tenedores con citación del Fiduciante.

En ningún caso de renuncia o remoción, se le requerirá al Fiduciario la diferencia entre los honorarios exigidos por el fiduciario sucesor (establecidos de acuerdo a los parámetros de mercado) y los honorarios pactados a su favor en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.

(c) Procedimiento para la designación del fiduciario sucesor. La designación del nuevo fiduciario en el supuesto de las Series en circulación, será hecha por resolución judicial o por la Asamblea de Tenedores, debiendo el Fiduciario proceder a la convocatoria de dicha asamblea de inmediato una vez notificada la renuncia por parte del Fiduciario al Fiduciante o de la resolución de la Asamblea de Tenedores de su remoción, en este último caso en el supuesto que dicha asamblea no haya designado ya al fiduciario sucesor.

La designación de un fiduciario sucesor requerirá: (a) la designación del fiduciario sucesor por parte de los Tenedores de los Valores Fiduciarios que se encuentren en ese momento en circulación, reunidos en Asamblea de Tenedores o su designación por resolución judicial; (b) la comunicación fehaciente al Fiduciario predecesor por parte de los Tenedores de Valores Fiduciarios que se encuentren en ese momento en circulación; (c) la aceptación del fiduciario sucesor; y (d) la notificación a la CNV, el BCRA -si correspondiere-, y los Mercados Relevantes donde se liste o se negocie cualquier Valor Fiduciario del correspondiente Fideicomiso, de corresponder.

En caso de no designarse ningún fiduciario sucesor dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha de la renuncia o remoción, el Fiduciario solicitará, y, en su caso, cualquier Tenedor podrá solicitar, a cualquier tribunal competente que designe un fiduciario sucesor bajo el presente y el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo para que se


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

desempeñe como tal hasta tanto la Asamblea de Tenedores designe un fiduciario sucesor. Cualquier fiduciario sucesor designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sucesor designado por los Tenedores, previa aprobación de la CNV. El fiduciario sucesor deberá ser una entidad autorizada por las normas en vigencia al momento de su designación para actuar como fiduciario financiero conforme al Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30, Sección 4 del CCCN.

(d) Asunción del cargo por el fiduciario sucesor. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la cesión de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En el caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del Fiduciario la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

(e) Calificación del fiduciario sucesor. El fiduciario sucesor deberá reunir la calidad de entidad autorizada por las normas en vigencia al momento de su designación para actuar como fiduciario financiero conforme al Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30, Sección 4 del CCCN, no pudiendo recaer la calidad de fiduciario y fiduciante en la misma persona según lo dispuesto por el Artículo 2 de la Sección II, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

SECCIÓN VIII AUDITORIA Y CONTABILIDAD

Artículo 8.01. Audidores. El Fiduciario, con el consentimiento del Fiduciante, designará a los Auditores de cada Fideicomiso Financiero en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo los cuales deberán ser algunas de las firmas de Auditoría de reconocido prestigio mundial (los **“Auditores”**).

Artículo 8.02. Contadores. El Fiduciario, con el consentimiento del Fiduciante, designará a los Contadores de los Fideicomisos Financieros que se constituyan bajo el Programa en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo (los **“Contadores”**).

Artículo 8.03. Disposiciones Comunes a los Auditores y Contadores. (a) Los Auditores y los Contadores tendrán derecho a percibir por sus funciones conforme al presente y al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo honorarios por el monto, en la oportunidad y del modo dispuestos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo. Estos serán documentados y establecido en condiciones de mercado.

(b) Los Auditores y/o los Contadores podrán ser removidos por el Fiduciario, por sí o a solicitud de una Asamblea de Tenedores, en caso de dolo o culpa en el cumplimiento de sus funciones conforme al presente y/o al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo, sin perjuicio de cualquier acción de responsabilidad que resultare aplicable respecto de dichos Auditores y/o Contadores.

(c) En caso de renuncia de los Auditores y/o los Contadores, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que dichos Auditores y/o Contadores continúen en funciones hasta la designación, aceptación y asunción de funciones de los Auditores y/o Contadores sucesores, quienes serán designados por el Fiduciario con acuerdo del Fiduciante.

Artículo 8.04. Funciones. Los Auditores y los Contadores, en lo que a cada uno competa (a) llevarán la contabilidad y confeccionarán los libros y demás registros contables del Fideicomiso Financiero respectivo necesarios para su presentación ante el organismo de contralor y cualquier mercado donde se listen los Valores Fiduciarios, si correspondiere, y todas las demás autoridades regulatorias e impositivas, determinar el valor contable de los Valores Fiduciarios, y cualesquiera otros servicios contables relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, con el consentimiento del Fiduciante, en un todo de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina, (b) confeccionarán y auditarán los informes referidos en el Artículo 6.01, y (c) confeccionarán los balances impositivos, las declaraciones juradas mensuales y anuales y la retención y demás documentación impositiva relativa a cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero pagaderos por el Fideicomiso Financiero de que se trate a los fines del Artículo 7.05 y cualesquiera otros servicios impositivos relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario conforme a las instrucciones del Fiduciante. Asimismo, deberán obtener números de identificación tributaria, calcular los Impuestos del Fideicomiso Financiero adeudados, inscribir el Fideicomiso Financiero ante los distintos entes de recaudación.

Se deja expresamente establecido que el Fiduciario actuara en cuestiones de materias impositivas basándose exclusivamente en la opinión de Asesores Impositivos de reconocida reputación y será únicamente responsable por su actuación por cuestiones que comprenda materias impositivas y/o contables en caso de obrar con dolo o culpa declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

Los Contadores y/o los Auditores deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la autoridad gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido para cada supuesto contemplado en el presente Artículo.

SECCIÓN IX ASAMBLEAS DE TENEDORES

Artículo 9.01 Asambleas.

(a) El Fiduciario, a su criterio o a solicitud del Fiduciante, o de los Tenedores que reúnan por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto de capital total en circulación de todos los Valores Fiduciarios o bien de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos correspondientes a una Serie en particular, deberá convocar a una asamblea de Tenedores de todos los Valores Fiduciarios o bien de los Tenedores de dicha Serie en particular, según el caso (la **“Asamblea de Tenedores”**) para realizar, dar o recibir cualquier solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción que dichos Valores Fiduciarios o la ley aplicable dispongan que deberá ser realizada, dada o recibida por dichos Tenedores.

(b) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las fechas y lugar que el Fiduciario determine. El Fiduciario asistirá a las Asambleas de Tenedores pudiendo concurrir en forma personal o ser representado por su asesor legal, agente o asesor en cualquiera de esas asambleas. Si una Asamblea de Tenedores se celebrara en virtud de una solicitud por parte de los Tenedores, los temas a tratar en dicha asamblea serán los establecidos en la solicitud de la misma y, en la medida de lo posible, dicha asamblea será convocada dentro de los 15 (quince) días a partir de la fecha en que dicha solicitud es recibida por el Fiduciario. La convocatoria a cualquier Asamblea de Tenedores (que deberá incluir la fecha, el lugar y la hora de dicha asamblea, los temas a tratar en la misma y los requisitos para asistir a la misma) deberá ser publicada con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, en la AIF de la CNV, durante 3 (tres) días consecutivos en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios correspondiente o, de no listar o negociarse en ningún Mercado Relevante, en el Boletín Oficial y en un diario de gran circulación de la República Argentina.

(c) La Asamblea de Tenedores podrá realizarse con publicación exclusivamente en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o se negocien los Valores Fiduciarios cuando Tenedores que representen el 100% (cien por ciento) del monto del capital de una Serie y/o Clase de los Valores Fiduciarios en circulación en cualquier momento comprometan su asistencia y dicha Asamblea de Tenedores revista la calidad de unánime y, en éste caso, sus resoluciones se deberán tomar en forma unánime, prescindiendo de tal forma de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y en un diario de gran circulación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(d) Se requerirá la presencia y el voto unánime de los Tenedores que representen el cien por ciento (100%) del capital en circulación en ese momento de los Valores Fiduciarios de la Serie de que se trate, a efectos de adoptar válidamente una resolución en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para considerar alguna de las siguientes propuestas: (i) modificar la fecha de vencimiento para el pago de las cuotas de capital de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos o la fecha en que los intereses, el capital u otro cualquier rendimiento respecto de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos sean pagaderos, (ii) reducir o cancelar el valor nominal de capital de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o los Valores Atípicos o los intereses o cualquier otro rendimiento pagadero o a devengarse respecto de dichos Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos, (iii) modificar la moneda de pago de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos, (iv) modificar las condiciones esenciales de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos; (v) disponer del Patrimonio Fideicomitado que conforme el Fideicomiso Financiero constituido para pagar la Serie de que se trate salvo en los casos establecidos en el presente, en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo o en los términos y condiciones de dicha Serie, (vi) solicitar el retiro o cancelación de las autorizaciones de oferta pública, listado o negociación de los Valores Fiduciarios de que se trate, salvo que al mismo tiempo se resolviera la liquidación del Fideicomiso respectivo, y (vii) modificar las disposiciones concernientes al quórum requerido para cualquier Asamblea de Tenedores o a la mayoría requerida a fin de adoptar una resolución respecto de los puntos mencionados en (i), (ii), (iii), (iv), (v) o (vi) de este inciso (d). Las propuestas mencionadas en los puntos (i) al (vii) del presente Artículo, deberán también ser adoptadas en el supuesto que el Fiduciario reciba Instrucciones cursadas por los Tenedores, los cuales representen el cien por ciento (100%) del capital en circulación en ese momento de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos de la Serie de que se trate.

(e) Cualquier resolución debidamente adoptada en una Asamblea de Tenedores será obligatoria para todos los Tenedores de Valores Fiduciarios respecto de las cuales tuvo lugar dicha Asamblea de Tenedores (ya sea que los mismos estuvieran o no presentes en persona o representados en la Asamblea de Tenedores en la cual se adoptó dicha resolución).


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

(f) A los efectos de la Asamblea de Tenedores o con relación al otorgamiento de consentimientos, aprobaciones o requerimientos de un cierto porcentaje de los Valores Fiduciarios, los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante no serán tenidos en cuenta y no se los considerará en circulación.

(g) Excepto que se prevea de otro modo al momento de emisión de cada Serie, cada Peso (o su equivalente en otra moneda) en concepto de capital pendiente de pago de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos de la Serie que correspondan, dará derecho a un voto.

(h) El/los Fiduciario/s y el Fiduciante que resulte/n ser Tenedor/es de Valores Fiduciarios podrá/n asistir a las asambleas de Tenedores del Fideicomiso Financiero respectivo, no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Tenedores.

Artículo 9.02 Quórum y mayorías.

(a) El quórum para cualquier Asamblea de Tenedores se conformará con Tenedores que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de los Valores Fiduciarios en circulación presentes o representados en dicha Asamblea de Tenedores no contemplando a los efectos del cálculo a los votos en abstención. No habrá quórum mínimo en segunda convocatoria. Las Asambleas de Tenedores podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria. En caso de realizarse ambas convocatorias simultáneamente, si la Asamblea de Tenedores de que se trate fuera citada para celebrarse en el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a 1 (una) hora de fijada la primera.

(b) Las resoluciones en las Asambleas de Tenedores se tomarán con el voto favorable de Tenedores en su caso pertenecientes a la Serie, que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital de los Valores Fiduciarios presentes o representados en dicha Asamblea de Tenedores (los “Requisitos de Mayoría en Asamblea”).

(c) A criterio exclusivo del Fiduciario, se podrá prescindir de la Asamblea de Tenedores, conforme lo dispuesto por el Artículo 50, Sección XIX, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, en la medida en que el Fiduciario hubiere obtenido Instrucciones por medios fehacientes de la unanimidad de Tenedores, o en tanto no se requiera unanimidad, de las mayorías requeridas según la decisión a adoptar computadas estas sobre los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación, a fin de que actúe o se abstenga de actuar o tome medidas concretas en relación con la administración del fideicomiso respectivo. A tal fin, deberá seguir el siguiente procedimiento:

(1) El Fiduciario remitirá a cada Tenedor registrado al día hábil bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso sin que sea obligatorio que se incluya, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso Financiero, (iii) con la conformidad del Fiduciante o Administrador, una recomendación, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el contrato correspondiente, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará respuesta negativa con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en el sitio web de la CNV, a través de la AIF y en los sistemas informativos de los Mercados Relevantes, para conocimiento público.

2) Los Tenedores deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría absoluta de Tenedores registrados de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos de la Serie que se trate en circulación a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA.

Si las Instrucciones cursadas por los Tenedores representasen el cien por ciento (100%) del capital en circulación en ese momento de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos de la Serie de que se trate, las decisiones adoptadas por medio de las mismas serán de cumplimiento obligatorio para el Fiduciario, quien deberá implementarlas en tiempo razonable de acuerdo con la diligencia del buen hombre de negocios, caso contrario, el Fiduciario no deberá cumplir con las Instrucciones, independientemente de las mayorías requeridas para el tipo de decisión informada mediante la Instrucción. Las Instrucciones deberán ser de posible cumplimiento para el Fiduciario conforme el presente Contrato Marco y/o Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo y estar en conformidad con la legislación aplicable, en ningún caso el Fiduciario podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión, razonablemente sea (a) contraria al Contrato Marco, Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo y/o cualquier otro documento conexo al Fideicomiso respectivo o al Programa, (b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros, (c) las Instrucciones fueran manifiestamente irrazonables, y/o (d) no se le hubiere ofrecido de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Tenedores. El Fiduciario será únicamente responsable por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

conforme a lo dispuesto en este párrafo siempre y cuando hubiera obrado con dolo o culpa declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario será responsable de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente en la medida en que no hubiese actuado con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. El Fiduciario será responsable por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Tenedores que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate, o de resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente en la medida en que no hubiese actuado con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en los artículos 1675 y 1676 del CCCN y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo y hasta la prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero de que se trate por cualquier causa que sea.

Artículo 9.03 Aplicación subsidiaria. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias aplicables a las asambleas de sociedades anónimas.

SECCIÓN X MODIFICACIONES

Artículo 10.01. Documentos Complementarios.

(a) Documentos Complementarios suscritos sin el consentimiento de los Tenedores. El Fiduciario podrá, con la previa autorización de la CNV en caso de corresponder, y con la conformidad del Fiduciante, periódicamente y en cualquier momento suscribir documentos complementarios al presente o a cualquier Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero (un **“Documento Complementario”**) para uno o más de los siguientes propósitos:

- (i) sumar a los compromisos del Fiduciante o los del Fiduciario los compromisos, condiciones y disposiciones adicionales que el Fiduciario considere necesarios para la protección de los Tenedores;
- (ii) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición que pueda resultar defectuosa o inconsistente con cualquiera de las demás disposiciones del presente y/o de cualquier Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero y/o Documento Complementario, o establecer cualquier otra disposición con respecto a asuntos o cuestiones que surjan de las operaciones contempladas en el presente y/o cualquier Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero y/o Documento Complementario siempre que no fueran inconsistentes con las disposiciones de los mismos y, en opinión del asesor legal, no afecten adversamente los intereses de los Tenedores; y
- (iii) introducir modificaciones o disposiciones complementarias en la forma que resulte necesaria o apropiada para que los Fideicomisos Financieros queden enmarcados dentro de la Sección 4 del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del CCCN y sus normas reglamentarias o cualquier norma futura que reemplace a las anteriores.

Ninguna de las modificaciones indicadas deberá alterar negativamente, en ningún caso, los derechos de los Tenedores ni la calificación de riesgo otorgada oportunamente a los Valores Fiduciarios del Fideicomiso respectivo.

(b) Documentos Complementarios suscritos con el consentimiento de los Tenedores. A pedido de, o con el consentimiento de la mayoría de los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, o en el caso de serle cursadas al Fiduciario Instrucciones por Tenedores que representen el cien por ciento (100%) del capital en circulación en ese momento de los Valores Fiduciarios de la Serie de que se trate, el Fiduciario podrá periódicamente y en cualquier momento, previa autorización de la CNV, suscribir documentos complementarios al presente y/o cualquier Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero a efectos de agregar cualquier disposición o modificar en cualquier forma o eliminar cualquiera de las disposiciones de los documentos anteriores con la salvedad que dicho Documento Complementario no podrá tener por efecto modificar o afectar cualquiera de las condiciones que se describen en el Artículo 9.01 (d). El Fiduciario podrá rehusarse a suscribir un Documento Complementario requerido por los Tenedores de afectar dicho documento en forma adversa sus derechos, deberes e inmunidades conforme al presente y/o cualquier Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero y/o Documento Complementario, sin que ello deba ser interpretado como renuncia del Fiduciario o causal de remoción del mismo.

(c) Los Documentos Complementarios se notificarán a los Tenedores conforme el procedimiento establecido en el Artículo 16.01 (iii) del presente Contrato Marco y a la CNV indicando los términos de dicho documento. A partir de la


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

notificación practicada a los Tenedores, dichos Documento Complementario tendrá vigencia y será oponible a los Tenedores, el Fiduciario y el Fiduciante, salvo que se requiera la autorización previa de CNV, en cuyo caso será oponible desde la fecha de autorización de dicha Comisión. No obstante, en el caso indicado en el Artículo 10.01 (b), el Documento Complementario podrá ser oponible a los Tenedores que participaron de la Asamblea de Tenedores o dieron sus Instrucciones desde la fecha de dicha Asamblea de Tenedores o de dicha Instrucción.

SECCION XI

LIQUIDACION Y EXTINCION DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS

Artículo 11.01. Supuestos de liquidación. Serán causales de liquidación de los Fideicomisos Financieros: (a) el pago total de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Serie; (b) el vencimiento de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Serie, (c) la cancelación de la oferta pública de la Serie, excepto que los Tenedores resuelvan continuar con el Fideicomiso Financiero, según se prevé en el Artículo 11.02; (d) la declaración como desierta de la colocación en los términos descriptos en cada Suplemento de Prospecto; (e) la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado para afrontar los Gastos del Fideicomiso Financiero y/o los Impuestos del Fideicomiso Financiero; (f) ante el dictado de leyes o normas que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del mismo; (g) cuando una Asamblea de Tenedores en forma unánime así lo determine; (h) ante el transcurso del plazo máximo legal; y (i) cualquier otra causal de liquidación prevista en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 11.02. Liquidación por cancelación de la oferta pública. La liquidación de los Fideicomisos Financieros por cancelación de su autorización de oferta pública podrá ser evitada si dentro de los sesenta (60) días de quedar firme la resolución respectiva una Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente resolviera continuar con el Fideicomiso Financiero como un fideicomiso privado, en cuyo caso los Tenedores que no hubieran votado a favor de esa decisión, podrán pedir dentro de los quince (15) días de la Asamblea de Tenedores el reembolso del valor de sus Valores Fiduciarios o los Activos Fideicomitados proporcionales, según el mismo se determine en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo. En tal circunstancia se asegurará la igualdad entre los Tenedores.

El pago del valor de reembolso deberá verificarse en el plazo de quince (15) días contados desde el vencimiento del plazo para solicitar dicho reembolso. En sustitución del reembolso, el Fiduciante podrá adquirir por el mismo precio los Valores Fiduciarios correspondientes.

Artículo 11.03. Insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado.

(a) En caso que el producido de la cobranza, disposición y liquidación del Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente para pagar en su totalidad los Servicios de capital e intereses correspondientes a los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, dicho producido será distribuido entre los Tenedores en proporción a sus respectivas tenencias, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de subordinación de cada Clase. La titularidad de Valores Fiduciarios correspondientes a un Fideicomiso Financiero no confiere ningún derecho sobre el Patrimonio Fideicomitado correspondiente a otro Fideicomiso Financiero constituido bajo el Programa.

(b) En el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1695 y 1696 del CCCN y en el artículo 49 de la Sección XIX, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, que estipulan que se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del CCCN para el cómputo del quórum y las mayorías.

(c) El Fiduciante se compromete a otorgar una indemnidad razonable al Fiduciario con respecto a los gastos o responsabilidades en que pudiera incurrir el Fiduciario como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1695 del CCCN.

Artículo 11.04. Procedimiento de liquidación.

(a) Excepto que el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero disponga en forma diversa, toda vez que se verifique un supuesto de liquidación el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante Aviso a publicarse durante 3 (tres) días.

(b) A los efectos de proceder a la liquidación del Patrimonio Fideicomitado, en el supuesto descripto en el Artículo 11.01 punto (d), el Fiduciario procederá a la entrega de los Activos Fideicomitados bajo la Serie al Fiduciante, neto de los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero. En los restantes supuestos, el Fiduciario procederá a efectuar la liquidación del Patrimonio Fideicomitado, por sí o por medio del Administrador, mediante la cesión de los activos a los Tenedores, negociación directa con terceros o por subasta o licitación privada, al mejor postor, conforme fuera decidido por una Asamblea de Tenedores. En estos últimos dos casos, el Fiduciante tendrá derecho a adquirir los activos en idénticas


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

condiciones que las ofrecidas por aquel tercero que hubiere ofrecido las mejores condiciones. A tales fines, el Fiduciario deberá notificarlo en forma fehaciente acerca de dichas condiciones dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, debiendo el Fiduciante hacer uso del derecho que le asiste dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles de notificado. El silencio del Fiduciante será entendido como negativa a adquirir los activos, quedando habilitado el Fiduciario a transferir los mismos al tercero que hubiera efectuado la mejor oferta. En el supuesto de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado para afrontar los Gastos del Fideicomiso Financiero y/o los Impuestos del Fideicomiso Financiero indicado en el Artículo 11.01 punto (e), resultará de aplicación lo dispuesto en los Artículos 1695 y 1696 del CCCN y por el Artículo 49 de la Sección XIX, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, requiriéndose el voto favorable de Tenedores que representen las tres cuartas partes de los títulos emitidos y en circulación.

(c) En todos los casos en que no se efectuase la cesión directa de los activos del Patrimonio Fideicomitado a los Tenedores, el producido de la liquidación será imputado, neto de la contribución que pudiera corresponder al pago de Impuestos del Fideicomiso Financiero y a la Cuenta de Gastos, a la cancelación de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos de conformidad con lo establecido en los respectivos términos y condiciones, y siguiendo el orden de prelación establecido en el Artículo 5.04 (a) del presente.

Artículo 11.05. Extinción. Los Fideicomisos Financieros se extinguirán ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso Financiero en los supuestos del Artículo 11.01.

SECCION XII INDEMNIDAD

Artículo 12.01. (a) El Fiduciante, mediante la suscripción del Contrato Marco, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el Prospecto, y, a su vez, el Fiduciante, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos, funciones y tareas bajo el Contrato Marco y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo culpa o dolo de su parte - calificada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva dictada por los tribunales competentes.

(b) El Fiduciario y sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “**Persona Indemnizable**”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante por cualquier pérdida, responsabilidad, obligación, gasto, Impuestos, multa, acción, sentencia, juicio, costo, daño, perjuicio, desembolso y/o reclamo (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de (i) el cumplimiento de lo dispuesto por las partes en este Contrato Marco o de instrucciones recibidas por el Fiduciante, (ii) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto del Programa y/o en el Suplemento de Prospecto, (iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma al Fiduciario de la información necesaria para presentar en tiempo y forma los informes y/o cualquier información que deba ser suministrada por el Fiduciante al Fiduciario, (iv) la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en los informes o cualquier información entregada por el Fiduciante al Fiduciario, (v) el cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que el Fiduciario y/o el Administrador designen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero para desempeñar las tareas de administración del Fideicomiso; (vi) el cumplimiento del Fiduciante, los Agentes Colocadores y/o cualquier otro agente designado por los procedimientos de difusión previstos en la Ley 26.831 y Normas de la CNV, cuyo alcance será definido exclusivamente por el Fiduciante; y/o (vii) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos, Impuestos, reclamo, perjuicio o desembolsos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Parte Indemnizable, calificada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva emitida por un tribunal competente.

Asimismo el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate respecto de las sumas por Impuestos de cada Serie y/o tributos (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar a una Autoridad Gubernamental como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades, así como también por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV, salvo dolo o culpa del Fiduciario o de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. No obstante, se entenderá que no hubo culpa o dolo de parte del Fiduciario o de la Persona Indemnizable cuando éste/a haya actuado basado/a en el


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

asesoramiento de asesores en materia impositiva de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado al asesor impositivo de la Serie respectiva.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad, reclamo y/o daño conforme al inciso (b) del presente Artículo, actual o potencial, y pondrá a disposición del Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) presente Artículo que pudiera resultar en el derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a cobrarse del Fiduciante.

(d) En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad por parte del Fiduciante y el derecho del Fideicomiso de reclamar al mismo, podrá cobrarse directamente de los Activos Fideicomitidos, previa (a) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización; y (b) resolución firme de tribunal competente siempre que la misma no adjudique culpa o dolo al Fiduciario. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso.

(e) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de las acciones mencionadas opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Programa e incluso ante la renuncia o remoción del Fiduciario.

SECCION XIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo13.01. Acciones individuales. Cualquier Tenedor podrá requerirle al Fiduciario que adopte, o se abstenga de adoptar, cualquier medida bajo el presente o bajo cualquier Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respecto del Patrimonio Fideicomitado en la medida de lo expresamente establecido en el presente o en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, cada Tenedor tendrá el derecho absoluto e incondicional de (a) recibir el pago de los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación o Valores Atípicos en su poder en la forma y oportunidad en que dichos títulos se tornen exigibles y pagaderos y (b) de instituir los procedimientos legales para exigir el cumplimiento de dicho pago, todo ello de conformidad con lo previsto en el presente o en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.

Artículo13.02. Aplicación Invalidez. Si por cualquier motivo uno o más compromisos, acuerdos, disposiciones o términos del presente se consideraran nulos, entonces, dichos compromisos, acuerdos, disposiciones o términos se considerarán separados del resto de los compromisos, acuerdos, disposiciones o términos del presente, y de ningún modo afectarán la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del presente o del Patrimonio Fideicomitado o de los derechos del Fiduciario.

Artículo13.03. Renuncia. La falta de ejercicio o la demora en el ejercicio por parte del Fiduciario de cualquier derecho, recurso, facultad o privilegio en virtud del presente, no operará como una renuncia a los mismos; ni tampoco el ejercicio único o parcial de cualquier derecho, recurso, facultad o privilegio en virtud del presente impedirá el ejercicio posterior de los mismos o el ejercicio de otros derechos, recursos, facultades o privilegios. Los derechos, recursos, facultades o privilegios estipulados en el presente son acumulativos y no excluyen otros derechos, recursos, facultades y privilegios estipulados por ley.

SECCIÓN XIV AUTORIZACIONES

Artículo14.01. Autorización para inicialar.

(a)El Fiduciante autoriza a Armando Roberto Losón (h) (D.N.I. 23.317.328) y/o Guillermo Gonzalo Brun (D.N.I. 20.298.131) y/o Juan Gregorio Daly (D.N.I. 24.365.221) y/o Claudio Gastón Mayorca (D.N.I. 29.246.466) y/o Osvaldo Enrique Alberto Cado (D.N.I. 28.800.764) y/o Francisco Matías Tessi (D.N.I. 23.877.041) y/o Gabriel Alejandro Feld (D.N.I. 26.317.352) y/o María Mercedes Cabello (D.N.I. 33.018.912) y/o Fabiana López León (D.N.I. 18.299.607) para que una cualesquiera de ellos inicialé todas las páginas del presente Contrato Marco.

(b)El Fiduciario autoriza a Jorge I. Sodano (D.N.I. 27.113.525) y/o Luis G. Vernet (D.N.I. 24.873.537) y/o Luciana Calia (D.N.I. 22.329.498) y/o Rodrigo Pagano (D.N.I. 32.438.799) y/o Federico Maggi (24.270.673) y/o Felipe Couyoumdjian (30.815.419), para que una o cualesquiera de ellos inicialen todas las páginas del presente Contrato Marco.


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

SECCIÓN XV
LEY APLICABLE. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Artículo 15.01. Ley aplicable. Toda cuestión relacionada con el presente Contrato Marco se rige por la ley argentina.

Artículo 15.02. Jurisdicción. Las Partes por el presente acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiere entre las Partes, y entre éstas y los Tenedores, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación del presente, será dirimida mediante un juicio arbitral conforme a derecho, a cuyo fin se someten al Tribunal de Arbitraje Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y a la aplicación de su reglamento que las Partes declaran conocer y aceptar. En todos los casos, se deja a salvo el derecho de los inversores para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. Ello, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN).

SECCIÓN XVI
NOTIFICACIONES

Artículo 16.01. Notificaciones. Toda notificación u otra comunicación en relación con este Contrato Marco será válida a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímil, con confirmación de recepción) y se dirigen:

(i) al Fiduciario:

Av. Chiclana 3345, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Tel.: (11) .5556-5700.
Fax: (11) .5556-5701.
At. Jorge Sodano / Felipe Couyoumdjian.

(ii) al Fiduciante:

Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Tel.: (11) .4313-6790.
Fax: (11) .4311-5286.
At. Osvaldo Cado/ Francisco Tessi.

(iii) a cualquiera de los Tenedores, a través de la publicación por un (1) día en sitio web de la CNV, en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Relevantes en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [] días del mes de noviembre de 2020, se suscribe el presente Contrato Marco.

[A continuación siguen las hojas de firma]


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
como Fiduciario

Por: _____

Aclaración:

Cargo:

Por: _____

Aclaración:

Cargo:

RAFAEL G. ALBANESI S.A.
como Fiduciante

Por: _____

Aclaración:

Cargo:


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

FIDUCIANTE

Rafael G. Albanesi S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
República Argentina

FIDUCIARIO FINANCIERO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Chiclana 3345, Piso 5°,
(C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIANTE

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani

Perón 537, Piso 5°
(C1038AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi

Ing. Butty 275 – Piso 12°
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina


Jorge I. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado